

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

INE/CG304/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/27/2021 Y SU ACUMULADO INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/27/2021 y su acumulado INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio de los procedimientos oficiosos. El quince de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG646/2020** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo resolutive **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el Considerando **18.1.1**, inciso **m**), conclusión **3-C12-CEN** (folios 1 al 23 del expediente), y Considerando **18.2.27**, inciso **g**), conclusión **3-C12-TM** (folios 437 al 445 del expediente), se ordenó el inicio de dos procedimientos oficiosos, donde se estableció lo siguiente:

*“**CUADRAGÉSIMO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Al respecto, se transcribe el Considerando **18.1.1**, inciso **m)**, de la citada Resolución:

“m) Procedimiento Oficioso: Conclusión 3-C12-CEN

Conclusión 3-C12-CEN

La CNBV informó 20 cuentas bancarias que no reporto el partido en su contabilidad, por lo que con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.

Análisis temático en el Dictamen Consolidado

(...)

Adicionalmente, del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el partido, respecto de 49 cuentas bancarias, se determinó lo siguiente:

Nº	BANCO	ENTIDAD	RFC SUJETO OBLIGADO	SUJETO OBLIGADO	NO. DE CUENTA	ESTATUS	REF. PARA DICTAMEN
1	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	113007537	ACTIVA	2
2	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	451077309	ACTIVA	1
3	BANCO SANTANDER MEXICO S.A. DE C.V.		PRD890526PA3	PRD	65500620316	ACTIVA	2
4	BANCO SANTANDER MEXICO S.A. DE C.V.		PRD890526PA3	PRD	65500621035	ACTIVA	2
5	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	101429124	ACTIVA	1
6	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	113807037	ACTIVA	2
7	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	134440498	ACTIVA	2
8	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	450446386	ACTIVA	1
9	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	450864757	ACTIVA	1

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Nº	BANCO	ENTIDAD	RFC SUJETO OBLIGADO	SUJETO OBLIGADO	NO. DE CUENTA	ESTATUS	REF. PARA DICTAMEN
10	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	454229401	ACTIVA	1
11	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	454248635	ACTIVA	1
12	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	454249631	ACTIVA	1
13	BBVA BANCOMER SA		PRD890526PA3	PRD	481507559	ACTIVA	1
14	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.		PRD890526PA3	PRD	564244056	ACTIVA	2
15	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	144452143	ACTIVA	1
16	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	147183119	ACTIVA	1
17	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	549136466	ACTIVA	2
18	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	549136475	ACTIVA	2
19	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	446231179	ACTIVA	1
20	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	446231195	ACTIVA	1
21	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	446231225	ACTIVA	1
22	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	446231241	ACTIVA	1
23	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	446231276	ACTIVA	1
24	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	446231314	ACTIVA	1
25	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	452229226	ACTIVA	1
26	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	452427826	ACTIVA	1
27	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	452427834	ACTIVA	1
28	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	452671123	ACTIVA	1
29	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	454413474	ACTIVA	1
30	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	454757122	ACTIVA	1

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Nº	BANCO	ENTIDAD	RFC SUJETO OBLIGADO	SUJETO OBLIGADO	NO. DE CUENTA	ESTATUS	REF. PARA DICTAMEN
31	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	835735937	ACTIVA	2
32	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	839659527	ACTIVA	2
33	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	111267183	CANCELA DA 17/08/2019	2
34	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	112962136	CANCELA DA 21/06/2019	2
35	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	112962144	CANCELA DA 21/06/2019	2
36	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	112962179	CANCELA DA 21/06/2019	2
37	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	112962187	CANCELA DA 21/06/2019	2
38	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	112962195	CANCELA DA 21/06/2019	2
39	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	113007588	ACTIVA	2
40	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	454550749	ACTIVA	1
41	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	481505211	ACTIVA	1
42	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	104904885	ACTIVA	1
43	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	109932445	ACTIVA	1
44	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	113807002	ACTIVA	2
45	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	134441370	ACTIVA	2

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Nº	BANCO	ENTIDAD	RFC SUJETO OBLIGADO	SUJETO OBLIGADO	NO. DE CUENTA	ESTATUS	REF. PARA DICTAMEN
46	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	446230695	ACTIVA	1
47	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	450288403	ACTIVA	1
48	BBVA BANCOMER SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	481507729	ACTIVA	1
49	SCOTIABANK INVERLAT SA	TAMAULIPAS	PRD890526PA3	PRD	8001636707	ACTIVA	2

(...)

Procedimiento oficioso

Adicionalmente respecto a los casos señalados con (2) en la columna "Referencia de Dictamen" del cuadro que antecede y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias."

"g) Procedimiento Oficioso: Conclusión 3-C12-TM

Conclusión 3-C12-TM

La CNBV informó 34 cuentas bancarias que no reportó el partido en su contabilidad, por lo que con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias."

ANÁLISIS TEMÁTICO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Oficio Núm. INE/UTF/DA/11338/2020

Fecha de notificación: 23 de octubre de 2020

Seguimiento del Dictamen de Campaña 2018-2019 de la CNBV

*En respuesta a la solicitud de información realizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio INE/UTF/DAOR/0426/2019, informó que el sujeto obligado abrió cuentas bancarias para el manejo de sus recursos financieros; sin embargo, no fueron reportadas en el SIF. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 8.2.4.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- *El registro de las cuentas bancarias no reportadas, así como los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias.*
- *En su caso, la evidencia de cancelación de las mismas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF.

Respuesta

Escrito Núm. CPRFN/166/202

Fecha del escrito: 30 de octubre de 2020

“Es importante que se investigue con más tiempo ya que la CNBV emite esta cuenta y nosotros nos dejan imposibilitados de ver que realmente paso con estas cuentas, aclarando que al terminar cada campaña se cancelan las cuenta como marca el Reglamento de Fiscalización”.

Análisis

Procedimiento Oficioso

*Respecto a las cuentas bancarias señaladas el **Anexo_8.2.4_TM** del presente Dictamen y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.*

(...)”

II. Acuerdo de inicio de los procedimientos oficiosos.

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/27/2021**, notificar al Secretario del Consejo General y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como al Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados de la Unidad de Fiscalización. (Folio 24 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

b) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**, notificar al Secretario del Consejo General y a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como al Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo de inicio y sus respectivas cédulas de conocimiento en los estrados de la Unidad de Fiscalización. (Foja 446 del expediente)

III. Publicación en estrados de los acuerdos de inicio.

a) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/27/2021** y la respectiva cédula de conocimiento. (Folios 25 y 26 del expediente)

b) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; lo cual se hizo constar mediante razón de retiro. (Folio 27 del expediente)

c) El quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS** y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 447 del expediente)

d) El veinte de enero de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; lo cual se hizo constar mediante razón de retiro. (Foja 13 del expediente)

IV. Notificación de inicio de los procedimientos oficiosos al Secretario del Consejo General del Instituto.

a) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/27/2021**. (Folios 28 a 30 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

b) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/940/2021, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**. (Fojas 450 a 452 del expediente)

V. Notificación de inicio de los procedimientos oficiosos a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización.

a) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/942/2021, la Unidad de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto, el inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/27/2021**. (Folios 31 a 33 del expediente)

b) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/942/2021, la Unidad de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto el inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**. (Fojas 453 a 455 del expediente)

VI. Notificación del inicio de los procedimientos oficiosos al Partido de la Revolución Democrática.

a) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2056/2021, se notificó a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/27/2021**. (Folios 33 bis a 33 quarter del expediente)

b) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2056/2021, se notificó a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento **INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**. (Fojas 456 a 458 del expediente)

**DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LA SUSTANCIACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO OFICIOSO IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/27/2021**

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

- a)** El veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2483/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), proporcionara información y la documentación soporte relacionada con la conclusión **3-C12-CEN** que dio origen el procedimiento de mérito. (Folios 34 a 37 del expediente)
- b)** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/979/2021, se realizó a la Dirección de Auditoría, una insistencia a efecto proporcionara información y la documentación soporte relacionada con el considerando que originó el procedimiento de mérito. (Folios 73 al 77 del expediente)
- c)** El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2266/2021, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada (Folios 78 al 80 bis del expediente)
- d)** El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1653/2021, se realizó a la Dirección de Auditoría, una segunda insistencia a efecto proporcionara información y la documentación soporte relacionada con el considerando que originó el procedimiento de mérito. (Folios 87 al 91 del expediente)
- e)** El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2744/2021, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada (Folios 92 y 93 del expediente)
- f)** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/197/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara información y la documentación soporte relacionada respecto a 2 cuentas bancarias activas y una cuenta sin datos sobre su estatus del Partido de la Revolución Democrática abierta en los estados de Chiapas y Tlaxcala, respectivamente. (Folios 411 bis al 411 quarter del expediente)
- g)** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/396/2023, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada (Folios 411 quinquies y 411 octies del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

VIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/7935/2021, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV), que las instituciones del sistema financiero mexicano por su conducto, proporcionaran la información y documentación relacionada con las 20 (veinte) cuentas bancarias que dieron origen al procedimiento administrativo oficioso de mérito, consistente en copias certificadas del contrato de apertura, nombre de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas (tarjeta de firmas); así como los estados de cuenta del ejercicio dos mil diecinueve. (Folios 38 a 44 del expediente)

b) El doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10042369/2021, la CNBV dio respuesta al requerimiento remitiendo los informes que rindieron las instituciones bancarias SCOTIABANK INVERLAT, S.A., BBVA BANCOMER, S.A., SANTANDER, S.A. y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., así como la documentación relativa a las cuentas bancarias materia del procedimiento oficioso de mérito. (Folios 45 y 46 del expediente)

IX. Solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11570/2021, se solicitó información y documentación a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las 20 (veinte) cuentas bancarias, materia del procedimiento que nos ocupa. (Folios 47 a 49 del expediente)

b) El seis de abril del dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta al requerimiento formulado. (Folios 50 a 54 del expediente)

c) El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/44637/2021, se realizó requerimiento de información y documentación a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con las 20 (veinte) cuentas bancarias, a efecto de que detallara para qué conceptos y con qué objeto fueron utilizadas dichas cuentas bancarias en el ejercicio 2019, materia del procedimiento que nos ocupa. (Folios 58 a 62 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

d) El tres de noviembre de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 62 al 72 bis del expediente)

X. Ampliación de plazo para resolver.

a) El doce de abril del dos mil veintiuno, derivado del estado procesal que guardaba el procedimiento de cuenta y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Titular de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General del Instituto el proyecto de Resolución respectivo. (Folio 54 del expediente)

b) El trece de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15124/2021, dirigido al Secretario del Consejo General del Instituto se le hizo de su conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito. (Folio 54 bis del expediente)

c) El trece de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15125/2021 dirigido a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización se le hizo de su conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito. (Folio 54 ter del expediente)

XI. Razones y constancias.

a) El diez de mayo del dos mil veintiuno, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto a fin de verificar la existencia o no de registro de las 20 cuentas bancarias que el Partido de la Revolución Democrática objeto de investigación. (Folios 55 al 58 del expediente)

b) El dieciséis de julio de dos veintiuno, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto a fin de verificar las operaciones registradas por el Partido de la Revolución Democrática objeto de investigación. (Folios 81 al 83 del expediente)

c) El dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, se realizó una búsqueda en la dirección electrónica del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los Ingresos y

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, específicamente del Comité Ejecutivo Local de Tamaulipas y anexos, referente a la conclusión 3-C12-CEN. (Folios 84 al 86 del expediente)

d) El catorce de marzo de dos mil veintidós, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto con el propósito de verificar la existencia o no de registro de los movimientos realizados en las cuentas objeto del procedimiento oficioso durante el ejercicio 2019 por el Partido de la Revolución Democrática identificado con el ID de contabilidad 66. (Folios 169 a 172 del expediente)

e) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se realizó la verificación en la cuenta del correo institucional, con el propósito de comprobar la existencia de la respuesta recibida por parte de la Instituto Electoral de la Ciudad de México, Organismo Público Local Electoral al requerimiento de información. (Folios 189 a 193 del expediente)

f) El dieciocho de julio de dos mil veintidós, se realizó la verificación en la cuenta del correo institucional, con el propósito de comprobar la existencia de la respuesta recibida por parte de la Instituto Electoral del Estado de Querétaro, Organismo Público Local Electoral al requerimiento de información. (Folios 194 a 197 del expediente)

XII. Solicitud de información al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas.

a) El primero de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/47985//2021, se requirió al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, informara lo relativo a 1 (una) cuenta bancaria aperturada en dicha entidad, que la CNBV informó de su existencia. (Folios 98 a 101 del expediente)

b) El trece de diciembre de dos mil veintiuno, mediante escrito número IEPC.SE.DEAP.1174.2021, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, dio respuesta al requerimiento; informando que dicha cuenta fue reportada por el partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2012 hasta el 2014. (Fojas 103 a 139 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

XIII. Solicitud de información al Instituto Electoral de Michoacán.

a) El catorce de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/391/2021, se requirió al Instituto Electoral de Michoacán, informara lo relativo a 1 (una) cuenta bancaria aperturada en dicha entidad, que no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó de su existencia. (Folios 144 a 147 del expediente)

b) El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número IEM-DEVySPE-36/2022, la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dio respuesta al requerimiento formulado; informando que se detectó que la cuenta bancaria número 0564244056, aperturada en el Estado de Michoacán, en el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática, ante este Instituto Electoral Local, en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre del 2009. (Folios 148 a 156 del expediente)

XIV. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

a) El veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2857/2022, se requirió al del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informara lo relativo a 2 (dos) cuentas bancarias aperturadas en dicha entidad, que no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó de su existencia. (Folios 165 a 168 del expediente)

b) El cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante escrito número SE/346/22, el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dio respuesta al requerimiento hecho por esta autoridad; informando que no se localizó dato alguno respecto del reporte de la cuentas bancarias referidas. (Folios 161 a 164 del expediente)

XV. Solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

a) El veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10578/2022, se requirió al Instituto Electoral de la Ciudad de México, informara lo relativo a 2 (dos) cuentas bancarias aperturadas en dicha entidad, que no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática y la Comisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Nacional Bancaria y de Valores informó de su existencia. (Folios 173 a 176 del expediente)

b) El cuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito número SECG-IECM/1066/2022, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dio respuesta al requerimiento hecho por esta autoridad; informando que no se localizó dato alguno respecto del reporte de las cuentas bancarias referidas. (Folios 177 a 176 del expediente)

XVI. Requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán.

a) El catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19312/2022, se requirió al Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, informara si una de las cuentas bancarias, objeto de investigación, fue reportada ante el Instituto Local Electoral del Estado de Michoacán (Folios 198 a 201 del expediente)

b) El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante escrito número DEE-PRD-MICH. CPRFE64422, el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, dio respuesta al requerimiento hecho por esta autoridad; informando que no existe registro ni dato contable y administrativo respecto del reporte de las cuentas bancarias referidas que en ese tiempo se manejaba en su sistema. (Folios 177 a 176 del expediente)

XVII. Emplazamiento y requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El trece de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/490/2023, se emplazó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integraban el expediente. (Folios 207 al 219 del expediente)

b) El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito; cuya parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (Folios 220 al 304 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

“CONTESTACIÓN DE HECHOS.

El Partido de la Revolución Democrática, no ha incurrido en violación a lo establecido en los artículos 25 numeral 1, incisos a) e i), con relación al 54 numeral 1, 55 numeral 1, y 78 numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos; 54, numeral 1, incisos a) al c), 2, inciso g), 96, numeral 1 y 2, 121, numeral 1, inciso l); 127, 257, numeral 1, inciso h) y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por lo siguientes motivos.

El inicio del presente procedimiento en materia de fiscalización tiene su origen la investigación de las siguientes 20 cuentas bancarias informadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

ID	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA
1	Banco Santander (México) S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.	65500620316
2	Banco Santander (México) S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.	65500621035
3	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	8001636707
4	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113007537
5	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113807037
6	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	134440498
7	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	111267183
8	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962136
9	BBVA Bancomer, S.A, institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962144
10	BBVA Bancomer, S.A, institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962179
11	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962187
12	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962195
13	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113007588
14	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113807002
15	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	134441370
16	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	564244056
17	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	549136466
18	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	549136475
19	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	835735937
20	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	839659527

Respecto de las 20 cuentas bancarias descritas con anterioridad, si bien en el ejercicio fiscal 2019 no se reportaron en el Sistema Integral de Fiscalización, también lo es que, en dicha anualidad no manejaron recursos económicos, tal y como se acredita a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

**2 CUENTAS BANCARIAS
DE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. DE C.V.**

ID	CUENTA BANCARIA	ESTATUS
1	65500620316	CANCELADA
2	65500621035	CANCELADA

Las cuentas bancarias, además de encontrarse canceladas, en el ejercicio fiscal 2019, no manejo recurso económico, por ello, no fue utilizado por el Partido de la Revolución Democrática.

**1 CUENTA BANCARIA
DE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**

ID	CUENTA BANCARIA	ESTATUS
3	8001636707	CANCELADA

Las cuentas bancarias, además de encontrarse canceladas, en el ejercicio fiscal 2019, no manejo recurso económico, por ello, no fue utilizado por el Partido de la Revolución Democrática.

**12 CUENTAS BANCARIAS DE BBVA BANCOMER, S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.**

10 cuentas bancarias, que se encuentran canceladas, en el ejercicio fiscal 2019 no se utilizaron y no manejaron recursos económicos y **2** cuentas bancarias se encuentran bloqueadas, en el ejercicio fiscal 2019 no se utilizaron y no manejaron recursos económicos:

ID	CUENTA BANCARIA	ESTATUS
4	113007537	CANCELADA 20/06/2019
5	113807037	CANCELADA 29/05/2020
6	134440498	BLOQUEADA POR EXPEDIENTE 153/2004, JUZGADO 9 DTTO MAT CIVIL DF, fecha 24/04/2006
7	111267183	CANCELADA 16/08/2019
8	112962136	CANCELADA 20/06/2019
9	112962144	CANCELADA 20/06/2019
10	112962179	CANCELADA 20/06/2019
11	112962187	CANCELADA 20/06/2019
12	112962195	CANCELADA 20/06/2019
13	113007588	CANCELADA 26/06/2019


ID	CUENTA BANCARIA	ESTATUS
14	113807002	CANCELADA 29/05/2020
15	134441370	BLOQUEADA POR EXPEDIENTE 153/2004 JUZGADO 9 DTTO MAT CIVIL DF, fecha 24/04/2006

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

CUENTA BANCARIA 113007537, CANCELADA EL 20/06/2019.

La cuenta bancaria fue aperturada para el proceso electoral del C.E.E. PUEBLA CAMPAÑA LOCAL-2019, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.


La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2021, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

BBVA <small>Ciudad de México a 15 de enero del 2021</small>	
A QUIEN CORRESPONDA: <small>Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos y Firmas registradas en la "TABLA UNIFORME DE DATOS Y DATOS BANCOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentra CANCELADA en el sistema de la Institución, lo cual podemos constar en el mismo con las siguientes características:</small>	
Datos del beneficiario:	
NOMBRE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RFC:	PRD9202P3A3
Datos del banco:	
BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
RFC:	BBVA0381-L122
CUENTA:	011807037
CUENTA CLASE:	000000000000000000
TIPO DE CUENTA:	CU C/EE CASH MANAGEMENT EOD MTS/INT
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MEXI)
TIPO DE BANCARIA:	0001 POLICIA Y GOBIERNO
FECHA DE APERTURA:	10/04/2019
FECHA DE CANCELACIÓN:	20/06/2019
SWIFT BANCOMER:	BBVAMX33
DOMICILIO:	AV. PASEO DE LA REFORMA 500, COL. JUÁREZ DEL CUARENTENO, C.P. 06600, CD.MX.
Participes:	
NOMBRE:	FIRMA
MANUEL CUENTES VARGAS	APODERADO
JUAN FELIPE BOSS GUZMAN	AUTORIZADO
 <small>BBVA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE</small> <small>Fidel Ulises Traya Ejecutivo Bancario Banca de Gobierno, Política y Gobierno CR 0082 BBVA BANCOMER S.A.</small>	

CUENTA BANCARIA 113807037, CANCELADA EL 29/05/2020.

La cuenta bancaria fue aperturada para el C.E.E. DURANGO ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2019, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.


La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2021, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

BBVA <small>Ciudad de México a 15 de enero del 2021</small>	
A QUIEN CORRESPONDA: <small>Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos y Firmas registradas en la "TABLA UNIFORME DE DATOS Y DATOS BANCOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentra CANCELADA en el sistema de la Institución, lo cual podemos constar en el mismo con las siguientes características:</small>	
Datos del beneficiario:	
NOMBRE:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RFC:	PRD9202P3A3
Datos del banco:	
BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
RFC:	BBVA0381-L122
CUENTA:	011807037
CUENTA CLASE:	000000000000000000
TIPO DE CUENTA:	CU C/EE CASH MANAGEMENT EOD MTS/INT
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MEXI)
TIPO DE BANCARIA:	0001 POLICIA Y GOBIERNO
FECHA DE APERTURA:	25/04/2019
FECHA DE CANCELACIÓN:	29/05/2020
SWIFT BANCOMER:	BBVAMX33
DOMICILIO:	AV. PASEO DE LA REFORMA 500, COL. JUÁREZ DEL CUARENTENO, C.P. 06600, CD.MX.
Participes:	
NOMBRE:	FIRMA
MANUEL CUENTES VARGAS	APODERADO
JUAN FELIPE BOSS GUZMAN	AUTORIZADO
 <small>BBVA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE</small> <small>Fidel Ulises Traya Ejecutivo Bancario Banca de Gobierno, Política y Gobierno CR 0082 BBVA BANCOMER S.A.</small>	


CUENTA BANCARIA 134440498, BLOQUEADA POR EXPEDIENTE 153/2004, JUZGADO 9 DUO MAT CIVIL DF, fecha 24/04/2006.

La cuenta bancaria fue aperturada para el C.E.E. ZACATECAS 2002, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

<p>El estatus del bloqueo de la cuenta bancaria, se acredita en términos del escrito de fecha 19 de enero del 2020, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:</p>	<p align="center">BBVA <small>Cuenta Oportunidades</small> Ciudad de México a 19 de enero del 2020</p> <p>A QUIEN CORRESPONDA:</p> <p>Por medio de la presente se informa con relación a su oficio CRFN/2023/21, de solicitud del status de esa cuenta pendiente 023440988 y 023441370 a nombre del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, el respectivo e informa la siguiente:</p> <p>Menciono que ambas cuentas están bloqueadas por expediente por una entidad:</p> <p>*ASIGNADO Y OTRO NUESTRO CUI, DP Bajo expediente 153/204 con fecha 24/06/2008</p> <p>Sin más por el momento quedo a sus órdenes</p> <p align="center">ATENTAMENTE</p>  <p align="center">Pablo López Méndez Ejecutivo Bancario Banca de Gobierno, Política y Gobierno CR 0283 BBVA BANCOMER S.A.</p>
---	--


CUENTA BANCARIA 111267183, CANCELADA EL 16/08/2019.
La cuenta bancaria fue aperturada para el C.E.E. TLAXCALA APORTACION DE MILITANTES 2018, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.

<p>La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2021, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:</p>	<p align="center">BBVA <small>Cuenta Oportunidades</small> Ciudad de México a 15 de enero del 2021</p> <p>A QUIEN CORRESPONDA:</p> <p>Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos e Firmas registrados en la "TABLITA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentra CANCELADA en el sistema de la Institución, lo cual podemos constar en el sistema con las siguientes características:</p> <p>Datos del beneficiario:</p> <table border="1"> <tr><td>NOMBRE</td><td>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</td></tr> <tr><td>RFC</td><td>PROFES26PA3</td></tr> </table> <p>Datos del banco:</p> <table border="1"> <tr><td>BANCO:</td><td>BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE</td></tr> <tr><td>RFC:</td><td>BB483031-LI2</td></tr> <tr><td>CUENTA:</td><td>0111387183</td></tr> <tr><td>CUENTA CLABE:</td><td>0000000000000000</td></tr> <tr><td>TIPO DE CUENTA:</td><td>01/0251 CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN</td></tr> <tr><td>TIPO DE MONEDA:</td><td>NACIONAL (PESOS MXP)</td></tr> <tr><td>SUCURSAL BANCARIA:</td><td>0081 POLITICA Y GOBIERNO</td></tr> <tr><td>FECHA DE APERTURA:</td><td>19/12/2017</td></tr> <tr><td>FECHA DE CANCELACION:</td><td>16/08/2019</td></tr> <tr><td>SWIFT BANCOMER:</td><td>BCHM3333</td></tr> <tr><td>DOMICILIO:</td><td>AV. PASO DE LA REFORMA 310, COL. JUÁREZ, DEL CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CDMX.</td></tr> </table> <p>Participes:</p> <table border="1"> <tr><td>NOMBRE</td><td>FIRMA</td></tr> <tr><td>MANUEL CRISTIAN VARGAS</td><td>APODERADO</td></tr> <tr><td>JUAN FELIPE BLOS GUZMAN</td><td>AUTORIZADO</td></tr> </table> <p align="center">ATENTAMENTE</p>  <p align="center">Pablo López Méndez Ejecutivo Bancario Banca de Gobierno, Política y Gobierno P2 0283</p>	NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	RFC	PROFES26PA3	BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	RFC:	BB483031-LI2	CUENTA:	0111387183	CUENTA CLABE:	0000000000000000	TIPO DE CUENTA:	01/0251 CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN	TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MXP)	SUCURSAL BANCARIA:	0081 POLITICA Y GOBIERNO	FECHA DE APERTURA:	19/12/2017	FECHA DE CANCELACION:	16/08/2019	SWIFT BANCOMER:	BCHM3333	DOMICILIO:	AV. PASO DE LA REFORMA 310, COL. JUÁREZ, DEL CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CDMX.	NOMBRE	FIRMA	MANUEL CRISTIAN VARGAS	APODERADO	JUAN FELIPE BLOS GUZMAN	AUTORIZADO
NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA																																
RFC	PROFES26PA3																																
BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE																																
RFC:	BB483031-LI2																																
CUENTA:	0111387183																																
CUENTA CLABE:	0000000000000000																																
TIPO DE CUENTA:	01/0251 CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN																																
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MXP)																																
SUCURSAL BANCARIA:	0081 POLITICA Y GOBIERNO																																
FECHA DE APERTURA:	19/12/2017																																
FECHA DE CANCELACION:	16/08/2019																																
SWIFT BANCOMER:	BCHM3333																																
DOMICILIO:	AV. PASO DE LA REFORMA 310, COL. JUÁREZ, DEL CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CDMX.																																
NOMBRE	FIRMA																																
MANUEL CRISTIAN VARGAS	APODERADO																																
JUAN FELIPE BLOS GUZMAN	AUTORIZADO																																

CUENTA BANCARIA 112962136, CANCELADA EL 20/06/2019.
La cuenta bancaria fue aperturada para el proceso electoral del C.E.E. PUEBLA CAMPAÑA LOCAL-2019, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.


**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2021, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

BBVA <small>Grupo de Corporación</small>		Ciudad de México a 15 de enero del 2021
A QUIEN CORRESPONDA: <small>Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos y Firmas registradas en la "TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentran CANCELADA en el sistema de la institución, lo cual podemos constar en el mismo con las siguientes características:</small>		
Datos del beneficiario:		
NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
RFC	PDE89028PA3	
Datos del banco:		
BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	
RFC:	BBVA08814112	
CUENTA:	011992144	
CUENTA CLASE:	0000000000000000	
TIPO DE CUENTA:	01/02/01 CASH MANAGEMENT GOB MÍN S/INT	
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MX\$)	
SUCURSAL BANCARIA:	9883 PUEBLA Y GOBIERNO	
FECHA DE APERTURA:	28/01/2019	
FECHA DE CANCELACION:	20/06/2019	
SWIFT BANCOMER:	BBVAMX33	
DOMICILIO:	AV. PASEO DE LA REFORMA 110, COL. JUÁREZ, DEL. CUAJALTEPEC, C.P. 86600, CBMX.	
Participes:		
NOMBRE	FIRMA	
MANUEL CIFUENTES VARGAS	APODERADO	
JUAN FELIPE RIOS GUZMAN	AUTORIZADO	
ATENTAMENTE		
 BBVA <small>Grupo de Corporación</small> <small>Patrocinador Oficial</small> <small>Ejecutivo Banquero</small>		


CUENTA BANCARIA 112962144 CANCELADA EL 20/06/2019.
La cuenta bancaria fue aperturada para el proceso electoral del C.E.E. PUEBLA CAMPANA LOCAL-2019, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.

La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2021, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:


BBVA <small>Grupo de Corporación</small>		Ciudad de México a 15 de enero del 2021
A QUIEN CORRESPONDA: <small>Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos y Firmas registradas en la "TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentran CANCELADA en el sistema de la institución, lo cual podemos constar en el mismo con las siguientes características:</small>		
Datos del beneficiario:		
NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
RFC	PDE89028PA3	
Datos del banco:		
BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	
RFC:	BBVA08814112	
CUENTA:	011992144	
CUENTA CLASE:	0000000000000000	
TIPO DE CUENTA:	01/02/01 CASH MANAGEMENT GOB MÍN S/INT	
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MX\$)	
SUCURSAL BANCARIA:	9883 PUEBLA Y GOBIERNO	
FECHA DE APERTURA:	28/01/2019	
FECHA DE CANCELACION:	20/06/2019	
SWIFT BANCOMER:	BBVAMX33	
DOMICILIO:	AV. PASEO DE LA REFORMA 110, COL. JUÁREZ, DEL. CUAJALTEPEC, C.P. 86600, CBMX.	
Participes:		
NOMBRE	FIRMA	
MANUEL CIFUENTES VARGAS	APODERADO	
JUAN FELIPE RIOS GUZMAN	AUTORIZADO	
ATENTAMENTE		
 BBVA <small>Grupo de Corporación</small> <small>Patrocinador Oficial</small> <small>Ejecutivo Banquero</small>		

CUENTA BANCARIA 112962179, CANCELADA EL 20/06/2019.
La cuenta bancaria fue aperturada para el proceso electoral del C.E.E. PUEBLA CAMPANA LOCAL-2019, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2021, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:	BBVA <small>Grupos Operativos</small>	Ciudad de México a 15 de enero del 2021
	A QUIEN CORRESPONDA:	
	Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos y Firmas registradas en la "TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentran CANCELADOS en el sistema de la institución, lo cual podemos constatar en el mismo con las siguientes características:	
	Datos del beneficiario:	
	NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
	RFC	PRD80028PA3
	Datos del banco:	
	BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
	RF:	BB483821-4122
	CUENTA:	0122HE2179
	CUENTA CLABE:	000000000000000000
	TIPO DE CUENTA:	26.0264 CASH MANAGEMENT SOB MN S/INT
	TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MXP)
	INSTRUMENTO BANCARIO:	0883 POLITICA Y GOBIERNO
	FECHA DE APERTURA:	28/03/2019
FECHA DE CANCELACION:	20/06/2019	
SWIFT BANCOMER:	BBVAMX33	
DOMICILIO:	AV. PASO DE LA REFORMA 150, COL. JUÁREZ, DEL CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CDMX.	
Participes:		
NOMBRE	FIRMA	
MANUEL CUENTES VARGAS	APOSEDADO	
JUAN FELIPE ROS GUZMAN	AUTORIZADO	
ATENTAMENTE		
		
Pablo López Sáez Ejecutivo Bancuario Banca de Gobierno, Política y Gobierno CP 0883 BBVA BANCOMER S.A.		


CUENTA BANCARIA 112962187, CANCELADA EL 20/06/2019.
La cuenta bancaria fue aperturada para el proceso electoral del C.E.E. PUEBLA CAMPANA LOCAL-2019, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.

La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2021, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:	BBVA <small>Grupos Operativos</small>	Ciudad de México a 15 de enero del 2021
	A QUIEN CORRESPONDA:	
	Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos y Firmas registradas en la "TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentran CANCELADOS en el sistema de la institución, lo cual podemos constatar en el mismo con las siguientes características:	
	Datos del beneficiario:	
	NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
	RFC	PRD80028PA3
	Datos del banco:	
	BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
	RF:	BB483821-4122
	CUENTA:	0122HE2179
	CUENTA CLABE:	000000000000000000
	TIPO DE CUENTA:	26.0264 CASH MANAGEMENT SOB MN S/INT
	TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MXP)
	INSTRUMENTO BANCARIO:	0883 POLITICA Y GOBIERNO
	FECHA DE APERTURA:	28/03/2019
FECHA DE CANCELACION:	20/06/2019	
SWIFT BANCOMER:	BBVAMX33	
DOMICILIO:	AV. PASO DE LA REFORMA 150, COL. JUÁREZ, DEL CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CDMX.	
Participes:		
NOMBRE	FIRMA	
MANUEL CUENTES VARGAS	APOSEDADO	
JUAN FELIPE ROS GUZMAN	AUTORIZADO	
ATENTAMENTE		
		
Ejecutivo Bancuario Banca de Gobierno, Política y Gobierno CP 0883		

CUENTA BANCARIA 112962195, CANCELADA EL 20/06/2019.
La cuenta bancaria fue aperturada para el proceso electoral del C.E.E. PUEBLA CAMPANA LOCAL-2019, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**


La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2021, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

BBVA <small>Creando Oportunidades</small>	
Ciudad de México a 15 de enero del 2021	
A QUIEN CORRESPONDA:	
<small>Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos y Firmas registradas en la "TABLA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentra CANCELADA en el sistema de la Institución, lo cual podemos constar en el mismo con las siguientes características:</small>	
Datos del beneficiario:	
NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RFC	PRD89028PA3
Datos del banco:	
BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
RFC:	BBVA0891412
CUENTA:	013260195
CUENTA CLABE:	0000000000000000
TIPO DE CUENTA:	01/201 CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MXP)
SUCURSAL BANCARIA:	0883 POLITICA Y GOBIERNO
FECHA DE APERTURA:	26/06/2019
FECHA DE CANCELACION:	26/06/2019
SWIFT BANCOMER:	BCVSMX33
DOMICILIO:	AV. PASEO DE LA REFORMA 150, COL. JUÁREZ, DEL. CUAUHTEMOC, C.P. 06600, CD.MX.
Participes:	
NOMBRE	FIRMA
MANUEL CUENTES VARGAS	APODERADO
JUAN FELIPE RIOS GUZMAN	AUTORIZADO
ATENTAMENTE	
	
BBVA <small>Creando Oportunidades</small>	
Pablo López Méndez Ejecutivo Bancario Banca de Gobierno Política y Gobierno CR 0583 BBVA BANCOMER S.A.	

CUENTA BANCARIA 113007588, CANCELADA EL 26/06/2019.

La cuenta bancaria fue aperturada para el proceso electoral del C.E.E. TAMAULIPAS CAMPAÑA LOCAL-2019, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.



La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2021, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

BBVA <small>Creando Oportunidades</small>	
Ciudad de México a 15 de enero del 2021	
A QUIEN CORRESPONDA:	
<small>Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos y Firmas registradas en la "TABLA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentra CANCELADA en el sistema de la Institución, lo cual podemos constar en el mismo con las siguientes características:</small>	
Datos del beneficiario:	
NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
RFC	PRD89028PA3
Datos del banco:	
BANCO:	BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
RFC:	BBVA0891412
CUENTA:	013260195
CUENTA CLABE:	0000000000000000
TIPO DE CUENTA:	01/201 CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MXP)
SUCURSAL BANCARIA:	0883 POLITICA Y GOBIERNO
FECHA DE APERTURA:	26/06/2019
FECHA DE CANCELACION:	26/06/2019
SWIFT BANCOMER:	BCVSMX33
DOMICILIO:	AV. PASEO DE LA REFORMA 150, COL. JUÁREZ, DEL. CUAUHTEMOC, C.P. 06600, CD.MX.
Participes:	
NOMBRE	FIRMA
MANUEL CUENTES VARGAS	APODERADO
JUAN FELIPE RIOS GUZMAN	AUTORIZADO
ATENTAMENTE	
	
BBVA <small>Creando Oportunidades</small>	
Pablo López Méndez Ejecutivo Bancario Banca de Gobierno Política y Gobierno CR 0583 BBVA BANCOMER S.A.	



CUENTA BANCARIA 113807002, CANCELADA EL 29/05/2020.

La cuenta bancaria fue aperturada para el proceso electoral del C.E.E. DURANGO GASTO ORDINARIO 2019, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

<p>La cancelación de la cuenta se acredita en términos del escrito de fecha 15 de enero del 2019, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:</p>	BBVA <small>Grupo Corporativo</small>																						
	<small>Ciudad de México a 15 de enero del 2021</small>																						
	A QUIEN CORRESPONDA: Por medio de la presente, de acuerdo con las instrucciones recibidas, Certifico que los Datos y Firmas registradas en la "TARJETA UNIVERSAL DE FIRMAS Y DATOS BÁSICOS" que suscribió con BBVA Bancomer el cliente en referencia, se encuentra CANCELADA en el sistema de la Institución, lo cual podemos constatar en el mismo con las siguientes características:																						
	<small>Datos del beneficiario:</small> <table border="1"> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</td> </tr> <tr> <td>RFC</td> <td>PRD90526PA3</td> </tr> </table>	NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	RFC	PRD90526PA3																		
	NOMBRE	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA																					
	RFC	PRD90526PA3																					
	<small>Datos del banco:</small> <table border="1"> <tr> <td>BANCO:</td> <td>BBVA BANCOMÉR S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE</td> </tr> <tr> <td>BIC:</td> <td>BBVAES33</td> </tr> <tr> <td>CUENTA:</td> <td>0113407002</td> </tr> <tr> <td>CUENTA CLABE:</td> <td>020000000000000000</td> </tr> <tr> <td>TIPO DE CUENTA:</td> <td>CU/0205 CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT</td> </tr> <tr> <td>TIPO DE MONEDA:</td> <td>NACIONAL (PESOS MXP)</td> </tr> <tr> <td>SUCURSAL BANCARIA:</td> <td>0689 POLÍTICA Y GOBIERNO</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE APERTURA:</td> <td>29/09/2019</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE CANCELACION:</td> <td>29/05/2020</td> </tr> <tr> <td>SWIFT BANCOMER:</td> <td>BBVAMX33</td> </tr> <tr> <td>DOMICILIO:</td> <td>AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUÁREZ, DEL CUAUHTEMOC, C.P. 06600, CDMX.</td> </tr> </table>	BANCO:	BBVA BANCOMÉR S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	BIC:	BBVAES33	CUENTA:	0113407002	CUENTA CLABE:	020000000000000000	TIPO DE CUENTA:	CU/0205 CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT	TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MXP)	SUCURSAL BANCARIA:	0689 POLÍTICA Y GOBIERNO	FECHA DE APERTURA:	29/09/2019	FECHA DE CANCELACION:	29/05/2020	SWIFT BANCOMER:	BBVAMX33	DOMICILIO:	AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUÁREZ, DEL CUAUHTEMOC, C.P. 06600, CDMX.
	BANCO:	BBVA BANCOMÉR S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE																					
	BIC:	BBVAES33																					
	CUENTA:	0113407002																					
CUENTA CLABE:	020000000000000000																						
TIPO DE CUENTA:	CU/0205 CASH MANAGEMENT GOB MN S/INT																						
TIPO DE MONEDA:	NACIONAL (PESOS MXP)																						
SUCURSAL BANCARIA:	0689 POLÍTICA Y GOBIERNO																						
FECHA DE APERTURA:	29/09/2019																						
FECHA DE CANCELACION:	29/05/2020																						
SWIFT BANCOMER:	BBVAMX33																						
DOMICILIO:	AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUÁREZ, DEL CUAUHTEMOC, C.P. 06600, CDMX.																						
<small>Participes:</small> <table border="1"> <tr> <td>NOMBRE</td> <td>FIRMA</td> </tr> <tr> <td>MANUEL OPUENTES VARGAS</td> <td>APODERADO</td> </tr> <tr> <td>JUAN FELIPE RIOS GUZMAN</td> <td>AUTORIZADO</td> </tr> </table>	NOMBRE	FIRMA	MANUEL OPUENTES VARGAS	APODERADO	JUAN FELIPE RIOS GUZMAN	AUTORIZADO																	
NOMBRE	FIRMA																						
MANUEL OPUENTES VARGAS	APODERADO																						
JUAN FELIPE RIOS GUZMAN	AUTORIZADO																						
ATENTAMENTE 																							
 <small>Pablo López Maya Ejecutivo Banquero Banca de Gobierno, Política y Gobierno CR 0683 BBVA BANCOMER S.A.</small>																							

CUENTA BANCARIA 134441370, BLOQUEADA POR EXPEDIENTE 153/2004 JUZGADO 9 DTTO MAT CIVIL DF, fecha 24/04/2006.
 La cuenta bancaria fue aperturada para el C.E.E. ZACATECAS 2002, pero no se utilizó, por ende, la cuenta bancaria no tuvo algún tipo de movimiento.

<p>El estatus del bloqueo de la cuenta bancaria, se acredita en términos del escrito de fecha 19 de enero del 2020, emitido por BBVA Bancomer, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, que a continuación se reproduce para mayor referencia:</p>	BBVA <small>Grupo Corporativo</small>
	<small>Ciudad de México a 19 de enero del 2020</small>
	A QUIEN CORRESPONDA: Por medio de la presente se informa; con relación a su oficio CFE/IN/2023/21, de solicitud del status de dos cuentas pendientes 0134440498 y 0134441370 a nombre del PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, al respecto le informo lo siguiente:
	<small>Menciono que ambas cuentas están bloqueadas por expediente por una entidad:</small> *JUZGADO 9 DTTO MAT CIVIL DF bajo expediente 153/2004 con fecha 24/04/2006
	<small>Sin más por el momento quedo a sus órdenes</small>
	ATENTAMENTE 
	 <small>Pablo López Maya Ejecutivo Banquero Banca de Gobierno, Política y Gobierno CR 0683 BBVA BANCOMER S.A.</small>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

**5 CUENTAS BANCARIAS
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE**

De las 5 cuentas bancarias en comento, se tiene el reporte de que 1 de ellas se encuentran activa y 4 bloqueadas, tal y como se especifica en el siguiente concentrado.

ID	CUENTA BANCARIA	ESTATUS
16	564244056	ACTIVA / BLOQUEADOS LOS CARGOS
17	549136466	ACTIVA / BLOQUEADOS LOS CARGOS
18	549136475	ACTIVA / BLOQUEADOS LOS CARGOS
19	835735937	ACTIVA / BLOQUEADOS LOS ABONOS
20	839659527	ACTIVA

CUENTA BANCARIA 564244056, ACTIVA / BLOQUEADOS LOS CARGOS.
El estatus del bloqueo de la cuenta bancaria, se acredita en términos del escrito de fecha 9 de noviembre del 2020, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, que a continuación se reproduce para mayor referencia:



Cd. México a 09 de noviembre de 2020.

JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
Presente

Por este medio confirmamos los datos de las cuentas 0564244056, 0549136466, 0549136475, 0835735937 y 0839659527 que en oficio CPRFN/0145/20 solicita este partido.

NUMERO DE CUENTA	0564244056
NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ESTATUS	ACTIVA
TIPO DE BLOQUEO	NA
TIPO DE CUENTA	01/0388 ENLACE NEGOCIOS BASICA
TIPO DE MONEDA	MXP PESOS
SUCURSAL ASIGNADA	0876
PLAZA	MORELIA CENTRO
FECHA DE APERTURA	11-03-2008
SALDO AL 09/11/2020	50
APODERADO REGISTRADO EN LA CUENTA	JAVIER SALINAS NARVAEZ AUT VICTOR MANUEL BAEZ CEJA AUT SANDRA ARACELI VIVANCO MORALES

NUMERO DE CUENTA	0549136466
NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ESTATUS	ACTIVA
TIPO DE BLOQUEO	BLOQUEADOS TODOS LOS CARGOS
TIPO DE CUENTA	01/0311 ENLACE GLOBAL PM S/INTERESES
TIPO DE MONEDA	MXP PESOS
SUCURSAL ASIGNADA	1475
PLAZA	ALVARO OBREGON
FECHA DE APERTURA	23-08-2007
SALDO AL 09/11/2020	50
APODERADO REGISTRADO EN LA CUENTA	LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ AUT ROLANDO GAYTAN ARELLANO

CUENTA BANCARIA 549136466, ACTIVA/BLOQUEADOS LOS CARGOS.
El estatus del bloqueo de la cuenta bancaria, se acredita en términos del escrito de fecha 9 de noviembre del 2020, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, que a continuación se reproduce para mayor referencia:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**



Cd. México a 09 de noviembre de 2020.

JESUS MANUEL ABOYTES MONTOYA
COORDINADOR DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
Presente

Por este medio confirmamos los datos de las cuentas 0564244056, 0549136466, 0549136475, 0835735937 y 0839695927 que en oficio CPRFN/0145/20 solicita este partido.

NUMERO DE CUENTA	0564244056
NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ESTATUS	ACTIVA
TIPO DE BLOQUEO	NA
TIPO DE CUENTA	01/0388 ENLACE NEGOCIOS BASICA
TIPO DE MONEDA	MXP PESOS
SUCURSAL ASIGNADA	0876
PLAZA	MORELIA CENTRO
FECHA DE APERTURA	11-03-2008
SALDO AL 09/11/2020	50
APODERADO REGISTRADO EN LA CUENTA	JAVIER SALINAS HERNANDEZ AUIF VICTOR MANUEL BAEZ CEJA AUIF SANDRA ARACELI VIVANCO MORALES

NUMERO DE CUENTA	0549136466
NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ESTATUS	ACTIVA
TIPO DE BLOQUEO	BLOQUEADOS TODOS LOS CARGOS
TIPO DE CUENTA	01/0311 ENLACE GLOBAL PM S/INTERESES
TIPO DE MONEDA	MXP PESOS
SUCURSAL ASIGNADA	1475
PLAZA	ALVARO OBREGON
FECHA DE APERTURA	23-08-2007
SALDO AL 09/11/2020	50
APODERADO REGISTRADO EN LA CUENTA	LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ AUIF ROLANDO GAYTAN ABELLANO

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. **Banca de Gobierno**
Paseo de la Reforma No. 505, Piso 48, Torre Mayor, Del. Cuauhtémoc, México, DF, C.P. 06700
Tel.: 5288-9000 Ext. 1625

CUENTA BANCARIA 549136475, ACTIVA/BLOQUEADOS LOS CARGOS.
El estatus del bloqueo de la cuenta bancaria, se acredita en términos del escrito de fecha 9 de noviembre del 2020, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, que a continuación se reproduce para mayor referencia:



NUMERO DE CUENTA	0549136475
NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ESTATUS	ACTIVA
TIPO DE BLOQUEO	BLOQUEADOS TODOS LOS CARGOS
TIPO DE CUENTA	01/0311 ENLACE GLOBAL PM S/INTERESES
TIPO DE MONEDA	MXP PESOS
SUCURSAL ASIGNADA	1475
PLAZA	ALVARO OBREGON
FECHA DE APERTURA	23-08-2007
SALDO AL 09/11/2020	50
APODERADO REGISTRADO EN LA CUENTA	LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ AUIF ROLANDO GAYTAN ABELLANO

NUMERO DE CUENTA	0835735937
NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ESTATUS	ACTIVA
TIPO DE BLOQUEO	BLOQUEADOS TODOS LOS ABONOS
TIPO DE CUENTA	01/0388 ENLACE NEGOCIOS BASICA
TIPO DE MONEDA	MXP PESOS
SUCURSAL ASIGNADA	2459
PLAZA	TUXTLA QUINTA NORTE
FECHA DE APERTURA	24-07-2012
SALDO AL 09/11/2020	50
APODERADO REGISTRADO EN LA CUENTA	LA CUENTA NO TIENE FIRMAS REGISTRADAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

CUENTA BANCARIA 835735937, ACTIVA/BLOQUEADOS LOS ABONOS.
El estatus del bloqueo de la cuenta bancaria, se acredita en términos del escrito de fecha 9 de noviembre del 2020, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, que a continuación se reproduce para mayor referencia:



NUMERO DE CUENTA	0549136475
NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ESTATUS	ACTIVA
TIPO DE BLOQUEO	BLOQUEADOS TODOS LOS CARGOS
TIPO DE CUENTA	01/0311 ENLACE GLOBAL PM S/INTERESES
TIPO DE MONEDA	MXP PESOS
SUCURSAL ASIGNADA	1475
PLAZA	ALVARO OBREGON
FECHA DE APERTURA	23-08-2007
SALDO AL 09/11/2020	\$0
APODERADO REGISTRADO EN LA CUENTA	LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ AUT ROLANDO GAYTAN ARELLANO

NUMERO DE CUENTA	0835735937
NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ESTATUS	ACTIVA
TIPO DE BLOQUEO	BLOQUEADOS TODOS LOS ABONOS
TIPO DE CUENTA	01/0388 ENLACE NEGOCIOS BASICA
TIPO DE MONEDA	MXP PESOS
SUCURSAL ASIGNADA	2459
PLAZA	TUXTLA QUINTA NORTE
FECHA DE APERTURA	24-07-2012
SALDO AL 09/11/2020	\$0
APODERADO REGISTRADO EN LA CUENTA	LA CUENTA NO TIENE FIRMAS REGISTRADAS

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Banorte. Banca de Gobierno
Paseo de la Reforma No. 505, Piso 48, Torre Mayor, Del. Cuauhtémoc, México, DF, C.P. 06700
Tel.: 5268-9000 Ext. 1625

CUENTA BANCARIA 839659527, ACTIVA.
El estatus de la cuenta bancaria, se acredita en términos del escrito, emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, que a continuación se reproduce para mayor referencia, con el que se acredita que la cuenta bancaria en comento, no cuenta con recursos económicos, pues tiene un saldo de \$0.00:



NUMERO DE CUENTA	0839659527
NOMBRE DE LA CUENTA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
ESTATUS	ACTIVA
TIPO DE BLOQUEO	NA
TIPO DE CUENTA	01/0389 INVERSION ENLACE NEGOCIOS
TIPO DE MONEDA	MXP PESOS
SUCURSAL ASIGNADA	2459
PLAZA	TUXTLA QUINTA NORTE
FECHA DE APERTURA	24-07-2012
SALDO AL 09/11/2020	\$0
APODERADO REGISTRADO EN LA CUENTA	LA CUENTA NO TIENE FIRMAS REGISTRADAS


ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Subdirector Banca de Gobierno
Banorte

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Amén de lo anterior, es importante destacar que la Cuenta bancaria 564244056 (ID 16), fue reportada al Instituto Electoral de Michoacán, tal y como quedo acreditada con el oficio marcado con el número IEM-COOF-007/2022, medio por el cual, se informó a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que:

(...)

Se detectó que la cuenta bancaria número 564244056, aperturada en el estado de Michoacán, en el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiples, Grupo Financiero BANORTE fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Electoral Local, en el informe de origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer semestre del 2009... la cuenta bancaria en cuestión fue objeto de observación y sanción como se desprende en la Resolución IEM/R-CAPYF-06/2011 (...)

Así también, la cuenta bancaria 835735937 (ID 19), fue debidamente informada por el Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Chiapas, al Instituto Electoral y Participación Ciudadana, del estado de Chiapas, tal y como se informó a esa Unidad Técnica de Fiscalización a través del oficio marcado con el número IEPC.SE.DEAP.1174.2021, instrumento jurídico en el que de manera puntual se manifiesto:

(...)

1. Que la cuenta bancaria identificada con el número 835735937 del Banco "BANORTE"; fue informada por el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio 2012 y hasta el ejercicio 2014.

2. Dicha cuenta, fue utilizada para que le fuera depositado el financiamiento público, así como ingresos por financiamiento privado por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes y rendimientos financieros

En este sentido, una vez que esa autoridad electoral valore la totalidad de los elementos probatorios que integran el expediente en que se actúa, podrá concluir que no existen mayores elementos que generen certeza de algún tipo de responsabilidad en contra del Partido de la Revolución Democrática; en consecuencia, no es posible sostener que mi representado tiene responsabilidad alguna, por ello, se debe considerar que ante la duda razonable sobre el particular, debe aplicarse a favor del Partido de la Revolución Democrática el principio jurídico "In dubio pro reo", reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador en materia electoral, resultando aplicable el criterio vertido en las siguientes Jurisprudencias:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Cabe destacar, que el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo. Asimismo, cabe advertir que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad, siguiendo los principios que rigen el ius puniendi se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria. En este orden de ideas, como es sabido, en los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los partidos políticos denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio. En este sentido, la máxima in dubio pro reo (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado. Sirven de apoyo a lo anterior, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación (...)

Con base en lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, es dable que esa Unidad Técnica de Fiscalización, al estudiar el fondo del presente asunto, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que el presente asunto es infundado. Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:”

Elementos probatorios adjuntos al escrito de respuesta:

“PRUEBAS.

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.
- 2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Las pruebas mencionadas con anterioridad se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.”

XVIII. Solicitud de información al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- a) El tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1691/2023, se requirió al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, informara lo relativo a 1 (una) cuenta bancaria aperturada en dicha entidad, que no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó de su existencia. (Folios 173 a 176 del expediente)
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no ha dado respuesta a la solicitud formulada.

**DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LA SUSTANCIACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO OFICIOSO IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-
UTF/31/2021/TAMPS**

XIX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2484/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara información y la documentación soporte relacionada con la conclusión 3-C12-TM que dio origen al procedimiento de mérito. (Fojas 459 a 461 del expediente tomo II)
- b) El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/0871/2021, la Dirección de Auditoría en respuesta a lo solicitado, remitió la documentación comprobatoria relacionada con la conclusión 3-C12-TM, del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2019. (Foja 463 del expediente tomo II)
- c) El quince de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/704/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara información relacionada con el reporte de cuentas del Partido de la Revolución Democrática en diversas entidades, en los ejercicios correspondientes a la fecha de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

apertura de cada una, o bien, si fueron objeto de observación y/o sanción como parte de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido. (Fojas 630 a 635 del expediente tomo II)

d) El doce de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/044/2023, se realizó una insistencia a la Dirección de Auditoría, respecto de la solicitud de información referida en el inciso a). (Fojas 636 a 639 del expediente tomo II)

e) El tres de febrero dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/123/2023, se realizó una segunda insistencia a la Dirección de Auditoría, respecto de la solicitud de información referida en el inciso a) (Fojas 641 a 646 del expediente tomo II)

f) El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/507/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado (Folios 682 a 686 del expediente tomo II)

g) El veinticuatro de febrero dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DRN/199/2023, se realizó consulta a la Dirección de Auditoría, respecto de 1 (una) cuenta bancaria aperturada en Colima, que no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática y la CNBV informó de su existencia, a efecto de que informara si fue objeto de observación y/o sanción como parte de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido en el ejercicio correspondiente a la fecha de apertura de la cuenta o en ejercicios subsecuentes. (Fojas 647 a 656 del expediente tomo II)

h) El primero de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/UTF/DA/403/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 657 a 661 del expediente tomo II)

XX. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/7934/2021, se solicitó a la CNBV, información y documentación relacionada con las 34 (treinta y cuatro) cuentas bancarias materia del procedimiento en que se actúa, consistente en copias certificadas del contrato de apertura, nombre de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas (tarjeta

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

de firmas); así como los estados de cuenta del ejercicio dos mil diecinueve. (Fojas 464 a 475 del expediente tomo II)

b) El doce de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número 214-4/10042362/2021, la CNBV, dio respuesta al requerimiento, remitiendo la información proporcionada por las instituciones bancarias SCOTIABANK INVERLAT, S.A., BBVA BANCOMER, S.A. y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., relacionada con las cuentas bancarias materia del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 476 a 493 del expediente tomo II)

XXI. Solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11611/2021, se solicitó a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, información y documentación relacionada con las 34 (treinta y cuatro) cuentas bancarias, materia del procedimiento que nos ocupa. (Fojas 494 a 496 del expediente tomo II)

b) El seis de abril del dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud de información. (Fojas 497 a 504 bis del expediente tomo II)

XXII. Ampliación de plazo para resolver.

a) El doce de abril del dos mil veintiuno, dado el estado procesal que guardaba el procedimiento de cuenta y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Titular de la Unidad de Fiscalización emitió acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General del Instituto el proyecto de Resolución respectivo. (Foja 505 del expediente tomo II)

b) El trece de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15124/2021, dirigido al Secretario del Consejo General del Instituto se le hizo de su conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito. (Foja 506 del expediente tomo II)

c) El trece de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15125/2021 dirigido a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

se le hizo de su conocimiento la ampliación del plazo para resolver el expediente de mérito. (Foja 507 del expediente tomo II)

XXIII. Razones y constancias.

a) El diez de mayo del dos mil veintiuno, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto a fin de verificar la existencia o no de registro de las 34 cuentas bancarias que el Partido de la Revolución Democrática no reportó, de cuya indagación se advirtió que tiene registradas 6 (seis) cuentas bancarias, sin que exista coincidencia con las 34 (treinta y cuatro) cuentas, objeto de investigación. (Fojas 508 a 510 del expediente)

b) El catorce de julio del dos mil veintiuno, se realizó búsqueda en la dirección electrónica del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, específicamente del Comité Ejecutivo Local de Tamaulipas y anexos, referente a la conclusión 3-C12-TM. (Fojas 515 a 517 del expediente tomo II)

c) El cuatro de octubre del dos mil veintiuno, se realizó búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto a fin de verificar las operaciones reportadas durante el ejercicio 2019 por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Tamaulipas, identificado con el ID de contabilidad 126. (Foja 541 y 542 del expediente tomo II)

d) El once de noviembre del dos mil veintiuno, se realizó búsqueda en la dirección electrónica del Instituto Nacional Electoral, a fin de verificar el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, específicamente del Comité Ejecutivo Local de Tamaulipas y el Anexo_8.2.4_TM, referente a la conclusión 3-C12-TM. (Fojas 543 a 545 del expediente tomo II)

XXIV. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.

a) El dieciséis de junio del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/981/2021 se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo remitiera la información y documentación proporcionada por la CNBV, en respuesta al oficio identificado con la clave alfanumérica

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

INE/UTF/DAOR/0426/2019, ante esa dirección, relacionado con el seguimiento de campaña 2018-2019. (Fojas 511 a 512 del expediente tomo II)

b) El veintidós de junio del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2144/2021 la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo envió información solicitada. (Fojas 513 a 514 del expediente tomo II)

XXV. Notificación de emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

a) El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/39848/2021, se emplazó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el expediente para que, en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción que considerara respaldaran sus afirmaciones en relación a los hechos investigados. (Fojas 518 a 531 del expediente tomo II)

b) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito; cuya parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (Fojas 532 a 540 del expediente tomo II)

“(...)

CONTESTACIÓN DE HECHOS

El presente procedimiento sancionador debe ser declarado como infundado, pues, es completamente falsa la acusación vertida en contra del Partido de la Revolución Democrática, consistente en la violación a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso a), e i), con relación a los artículos 54, numeral 1; 55, numeral 1, y 78 de la Ley General de Partidos Políticos, ni a lo preceptuado en los artículos 96, numeral 1; 121, numeral 1, inciso 1) y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, en virtud de que, si bien es cierto que las cuentas bancarias materia de investigación en el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, no se reportaron en el informe anual del 2019.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

También lo es que, el no reporte obedeció a que esas cuentas bancarias observadas no se ocuparon en el ejercicio fiscal 2019, razón por la cual, en buena lógica jurídica, no existió la obligación de reportarlas ante esa autoridad fiscalizadora.

Amén de lo anterior, se afirma de manera categórica que las cuentas bancarias materia del presente asunto, al no haberse utilizado en el ejercicio fiscal 2019, no se vieron involucradas en el flujo de los ingresos y egresos del instituto político que se representa, por lo que se insiste, no existió la obligación de reportarlas, siendo éste un elemento suficiente y bastante para determinar cómo infundado el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

En este orden de ideas, con la información proporcionada a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito presentado el 6 de abril del 2021, quedó debidamente acreditado lo siguiente:

BANCO	NO. DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE
BBVA BANCOMER, S.A	111267183	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de apertura, Tarjeta de firmas, • Estatus del banco de la cuenta, • Aviso UTF, • Cancelación de Cuenta • Estado de Cuenta.
BBVA BANCOMER, S.A	112962136	
BBVA BANCOMER, S.A	112962144	
BBVA BANCOMER, S.A	112962179	
BBVA BANCOMER, S.A	112962187	
BBVA BANCOMER, S.A	112962195	
BBVA BANCOMER, S.A	113007588	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de apertura, Tarjeta de firmas, • Estatus del banco de la cuenta, • Aviso UTF • Cancelación de cuenta. <p>Respecto al Estado de cuenta, se hace entrega del oficio CPRFN/0200/21 de solicitud efectuada a BBVA Bancomer con fecha 29 de marzo de 2021 requiriendo dicha documentación.</p>
BBVA BANCOMER, S A	113807002	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de apertura, • Tarjeta de firmas, • Estatus del banco de la cuenta, • Aviso UTF, • Cancelación de Cuenta y Estado de Cuenta.
BBVA BANCOMER, S A	134441370	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de apertura, • Tarjeta de firmas, • Estatus del banco de la cuenta, • Aviso UTF,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

		<ul style="list-style-type: none"> Cancelación de cuenta. Con respecto al Estado de cuenta, se hace entrega del oficio CPRFN/0200/21 de solicitud efectuada a BBVA Bancomer con fecha 29 de marzo de 2021 requiriendo dicha documentación.
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S A	549136466	<ul style="list-style-type: none"> Estatus del Banco de la Cuenta. Se hace entrega del oficio CPRFN/0198/21 de solicitud efectuada a Banco Mercantil del Norte con fecha 29 de marzo de 2021 requiriendo las copias de los contratos y estados de cuenta bancarios.
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S A	549136475	
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S A	835735937	
BANCO MERCANTIL DEL NORTE S A	839659527	
BBVA BANCOMER, S A	144452143	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	147183119	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	446231179	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	446231195	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	446231225	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	446231241	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	446231276	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	446231314	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	452229226	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	452427826	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

BBVA BANCOMER, S A	452427834	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	452671123	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	454403474	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	454550749	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	481505211	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	104904885	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	109932445	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	446230695	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	450288403	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años
BBVA BANCOMER, S A	4815077729	La cuenta bancaria está bloqueada por inactividad, cuenta con una antigüedad de 10 años

Conforme a lo anterior, queda debidamente acreditado que el Partido de la Revolución Democrática, en el ejercicio fiscal 2019 ni en años subsecuentes no utilizó las cuentas bancarias antes mencionadas, siendo importante destacar que, las cuentas bancarias relacionadas no se encuentran reportadas en el sistema integral de Fiscalización "SIF", ya que el sistema comenzó a operar en ordinario en el año 2016, mientras que dichas cuentas datan desde hace 10 años, desde ese entonces la autoridad ha realizado auditorías en donde ha determinado y dictaminado a nuestro instituto sin tener precedente de dicha observación hasta el año 2019 indicando que deberán reflejarse registros en el SIF cuando ya no corresponde a la función que en su momento fueron ocupadas y respecto de las cuentas bancarias de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S A, marcadas con los números 144452143, 147183119, 446231179, 446231195, 446231225, 446231241, 446231276, 446231314, 452229226, 452427826, 452427834, 452671123, 454403474, 454550749,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

481505211, 104904885, 109932445, 446230695, 450288403 y 4815077729, se encuentran bloqueadas por inactividad y cuentan con una antigüedad de 10 años, por lo que, en todo momento se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, que en lo conducente establece:

Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

*La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán **conservarse durante un plazo de cinco años**, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales de los contratos de asociación en participación de las actas en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social la fusión o la escisión de sociedades de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades de la documentación e información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada la información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio de las contribuciones federales dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.*

Conforme a lo anterior, también, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debe tomar en cuenta el contenido del artículo 406, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que en lo conducente establece:

TÍTULO II

Plazos de conservación de la información y documentación

Artículo 406.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Plazos de conservación

3. Los sujetos obligados por el Reglamento, **conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente** (...)"

Elementos probatorios adjuntos al escrito de respuesta:

“PRUEBAS.

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.

2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.”

XXVI. Solicitud de información al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

a) El veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/46968/2021, se requirió al Instituto Electoral de la Ciudad de México, informara lo relativo a 11 (once) cuentas bancarias aperturadas en dicha entidad, que presuntamente no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática y la CNBV informó de su existencia. (Fojas 546 a 558 del expediente tomo II)

b) El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número SECG-IECM/3873/2021, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad; informando que solo dos de las once cuentas referidas, corresponden a la revisión de los ejercicios de los informes anuales de 2008, 2009 y 2010; siendo las identificadas con los números 0549136466 y 0549136475, del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 554 a 561 del expediente tomo II)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

XXVII. Solicitud de información al Instituto Electoral de Michoacán.

a) El seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/48157/2021, se requirió al Instituto Electoral de Michoacán, informara lo relativo a 3 (tres) cuentas bancarias abiertas en dicha entidad, que no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática y la CNBV informó de su existencia. (Fojas 562 a 569 del expediente tomo II)

b) El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante escrito número IEM-COOF-174/2021, el Instituto Electoral de Michoacán, dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad; informando que no fueron reportadas a ese organismo electoral las cuentas identificadas con los números 452229226, 454413474 y 454550749, de la institución bancaria BBVA Bancomer; sin embargo, también señaló que dichas cuentas ya fueron materia de sanción a través de los Procedimientos Administrativos Oficiosos identificados con las claves alfanuméricas IEM-CTF/P.A.O./02/2016 y IEM-UF/P.A.O./02/2016 en contra del Partido de la Revolución Democrática, cuyas resoluciones de ambos procedimientos fueron aprobadas por unanimidad de votos del Consejo General de ese Instituto en sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo de 2017. (Fojas 570 a 576 del expediente tomo II)

XXVIII. Solicitud de información al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

a) El diez de enero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/390/2022, se requirió al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, informara lo relativo a 2 (dos) cuentas bancarias aperturadas en dicha entidad, que no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática y la CNBV informó de su existencia. (Fojas 577 a 580 del expediente tomo II)

b) El dos de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito número IMPEPAC/SE/JHMR/0216/2022, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad; informando que no se localizó dato alguno respecto de las dos cuentas bancarias referidas. (Fojas 581 a 583 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

XXIX. Solicitud de información al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

a) El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/2648/2022, se requirió al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, informara lo relativo a 1 (una) cuenta bancaria aperturada en dicha entidad, que no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática y la CNBV informó de su existencia. (Fojas 584 a 587 del expediente tomo II)

b) El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante escrito número IEE-UFL-012/2022, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad; informando que no se localizó dato alguno respecto del reporte de la cuenta bancaria referida; sin embargo, señala que dicha omisión del reporte de la cuenta ya fue motivo de sanción en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en relación al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, respecto de los Informes Anuales sobre el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil catorce, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de fecha veintidós de mayo de dos mil quince. (Fojas 588 a 601 quarter del expediente tomo II)

XXX. Solicitud de información al Instituto Electoral del Estado de Colima.

a) El doce de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/5773/2022, se requirió al Instituto Electoral del estado de Colima, informara lo relativo a 1 (una) cuenta bancaria aperturada en dicha entidad, que no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática y la CNBV informó de su existencia. (Fojas 602 a 605 del expediente tomo II)

b) El quince de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/16647/2022, se realizó una insistencia al Instituto Electoral del estado de Colima, respecto de la solicitud de información referida en el inciso a). (Fojas 626 a 629 del expediente tomo II)

c) A la fecha de aprobación de la presente Resolución, el Instituto Electoral del estado de Colima no ha dado respuesta a la solicitud de información de mérito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

XXXI. Solicitud de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

a) El once de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8679/2022, se requirió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, informara lo relativo a 2 (dos) cuentas bancarias abiertas en dicha entidad, que no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática y la CNBV informó de su existencia. (Fojas 606 a 609 del expediente tomo II)

b) El veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante escrito número IEPC/SE/945/2022, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad; informando que no se localizó dato alguno respecto del reporte de las dos cuentas bancarias referidas (Foja 610 del expediente tomo II)

XXXII. Solicitud de información al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

a) El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12476/2022, se requirió al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, informara lo relativo a 1 (una) cuenta bancaria abierta en dicha entidad, que no fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática y la CNBV informó de su existencia. (Fojas 611 a 614 del expediente tomo II)

b) El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito número OPLEV/DEPPP/575/2022, el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad; informando que no se localizó dato alguno respecto del reporte de la cuenta bancaria referida. (Fojas 615 a 625 del expediente)

XXXIII. Acuerdo de Acumulación. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización acordó decretar la acumulación del procedimiento identificado como INE/P-COF- UTF/31/2021/TAMPS al expediente primigenio INE/P-COF-UTF/27/2021, a efecto de que se identifiquen con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/27/2021 y su acumulado INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS** toda vez que, se advirtió en los mismos existía conexidad y/o vinculación; respecto la identidad en las partes y en el objeto de investigación, específicamente, respecto de catorce cuentas bancarias analizadas en ambos procedimientos. (Folios 412 a 414 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

XXXIV. Publicación en estrados del acuerdo de Acumulación.

a) El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización, fijó en los estrados el acuerdo de acumulación y la respectiva cédula de conocimiento del procedimiento de mérito. (Folios 415 a 418 del expediente tomo II)

b) El dos de marzo de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de acumulación y la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que fueron publicados oportunamente. (Folios 415 a 420 del expediente tomo II)

XXXV. Notificación del acuerdo de acumulación al Secretario del Consejo General del Instituto. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2600/2023, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo de Acumulación de mérito. (Folios 421 a 425 del expediente tomo II)

XXXVI. Notificación del acuerdo de acumulación a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2602/2023, la Unidad de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto, el acuerdo de Acumulación de mérito. (Folios 426 a 430 del expediente tomo II)

XXXVII. Notificación del acuerdo de acumulación al Partido de la Revolución Democrática. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/2061/2021, se notificó a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de Acumulación de mérito. (Folios 431 a 436 del expediente tomo II)

XXXVIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría.

a) El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/251/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara información y la documentación soporte relacionada con 25 cuentas bancarias aperturadas en diversas entidades federativas previo de la reforma político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y en relación con el punto SEGUNDO, inciso a), fracción II del Acuerdo INE/CG93/2014 por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización; respecto

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

de la cuentas bancarias aperturadas en entidades. (Folios 662 y 664 del expediente tomo II)

b) El tres de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/471/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado (Folios 675 a 676 bis del expediente tomo II)

c) El once de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/501/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado (Folios 677 a 681 del expediente tomo II)

d) El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/507/2023, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado (Folios 682 a 686 del expediente tomo II)

XXXIX. Acuerdo de Alegatos. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Folios 687 a 689 del expediente tomo II)

XL. Notificación de acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática.

a) El veintiocho de abril de dos mil veintitrés mediante oficio INE/UTF/DRN/6861/2023 se notificó la apertura de la etapa de alegatos al Partido de la Revolución Democrática correspondiente al procedimiento en que se actúa, a efecto que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Folios 690 a 696 del expediente tomo II)

b) El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito sin número, signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual expuso los alegatos que consideró pertinentes. (Folios 699 a 725 del expediente tomo II).

XLI. Cierre de instrucción. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

XLII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por unanimidad de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. Arturo Castillo Loza, y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuk-kib Espadas Ancona.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

2. Cuentas bancarias materia de análisis

En el marco de la revisión del informe de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización procedió a realizar la circularización de información con distintas autoridades y personas físicas y morales, a efecto de comprobar la información proporcionada por los partidos políticos, en consecuencia la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó de la existencia de diversas cuentas bancarias que presuntamente no fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual mediante resolución **INE/CG646/2020**, en su resolutivo **CUADRAGÉSIMO**, en relación con el considerando **18.1.1**, inciso **m)**, conclusión **3-C12-CEN**, y Considerando **18.2.27**, inciso **g)**, conclusión **3-C12-TM**, se ordenó el inicio de dos procedimientos oficiosos. con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.

En consecuencia, el quince de enero de dos mil veintiuno, la Unidad de Fiscalización acordó iniciar dos procedimientos oficiosos y asignarles los números de expediente de clave alfanumérica **INE/P-COF-UTF/27/2021** (20 cuentas bancarias) e **INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS** (34 cuentas bancarias), a saber:

INE/P-COF-UTF/27/2021

No.	Institución Financiera	Cuenta Bancaria
1	Banco Santander (México) S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.	65500620316
2	Banco Santander (México) S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.	65500621035
3	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	8001636707
4	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113007537
5	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113807037
6	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVABancomer	134440498
7	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	111267183
8	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962136
9	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962144
10	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962179

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS

No.	Institución Financiera	Cuenta Bancaria
11	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962187
12	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962195
13	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113007588
14	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113807002
15	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	134441370
16	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	564244056
17	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	549136466
18	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	549136475
19	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	835735937
20	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	839659527

INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS

No.	Institución bancaria	Número de cuenta	Referencia
1	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	144452143	
2	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	147183119	
3	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	549136466	(1)
4	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	549136475	(1)
5	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231179	
6	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231195	
7	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231225	
8	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231241	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	Institución bancaria	Número de cuenta	Referencia
9	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231276	
10	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231314	
11	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	452229226	
12	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	452427826	
13	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	452427834	
14	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	452671123	
15	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	454413474	
16	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	835735937	(1)
17	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	839659527	(1)
18	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	111267183	(1)
19	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962136	(1)
20	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962144	(1)
21	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962179	(1)
22	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962187	(1)
23	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962195	(1)
24	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113007588	(1)
25	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	454550749	
26	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	481505211	
27	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	104904885	
28	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	109932445	
29	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113807002	(1)
30	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	134441370	(1)
31	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446230695	
32	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	450288403	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	Institución bancaria	Número de cuenta	Referencia
33	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	481507729	
34	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	8001636707	(1)

De este modo, durante la sustanciación se advirtió que respecto de las cuentas referenciadas como (1), se ordenó su investigación en ambos procedimientos oficiosos, razón por la cual el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización acordó decretar la acumulación del procedimiento identificado como INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS al expediente primigenio INE/P-COF-UTF/27/2021. Por lo anterior, las cuentas materia del presente procedimiento son las siguientes:

Nº	Institución Bancaria	Número de Cuenta
1	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113007537
2	Banco Santander (México) S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander	65500620316
3	Banco Santander (México) S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander	65500621035
4	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113807037
5	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	134440498
6	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	564244056
7	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	549136466
8	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	549136475
9	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	835735937
10	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	839659527
11	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	111267183
12	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962136
13	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962144

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

N°	Institución Bancaria	Número de Cuenta
14	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962179
15	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962187
16	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	112962195
17	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113007588
18	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	113807002
19	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	134441370
20	Scotiabank Inverlat, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.	8001636707
21	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	144452143
22	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	147183119
23	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231179
24	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231195
25	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231225
26	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231241
27	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231276
28	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446231314
29	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	452229226
30	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	452427826
31	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	452427834
32	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	452671123
33	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	454413474
34	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	454550749
35	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	481505211
36	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	104904885
37	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	109932445
38	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	446230695

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

N°	Institución Bancaria	Número de Cuenta
39	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	450288403
40	BBVA Bancomer, S.A, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	481507729

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 en relación con el 32, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establecen que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, existe un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Lo anterior, toda vez que los citados artículos establecen que el procedimiento podrá sobreseerse cuando admitida la queja el procedimiento respectivo haya quedado sin materia y/o se actualice una causal de improcedencia respectivamente; por lo que se procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, se deberá decretar el sobreseimiento total o parcial del procedimiento administrativo que nos ocupa, al existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso e imposibilite analizar el fondo, así como emitir un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo tanto, previo al estudio de fondo, resulta imperativo hacer la revisión de las causales de sobreseimiento antes referidas, pues de actualizarse los supuestos previstos en el citado ordenamiento reglamentario, la consecuencia jurídica será su sobreseimiento total o parcial. En ese sentido, se considera que no proceder en esta forma, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y, en consecuencia, se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo expuesto, sirven como criterios orientadores a lo anterior, lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros: ***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”*** e

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVIAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”¹

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto resolver controversias respecto de irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados para la normatividad electoral en materia de fiscalización, a través de una resolución que emita el órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. Por lo que, el presupuesto indispensable para todo procedimiento de este tipo está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye su materia.

De tal suerte que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia; y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo del asunto, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión del escrito de queja o inicio del procedimiento oficioso, o de sobreseimiento, si ocurre después, como en el presente caso.

Derivado de lo anterior, se desprende que la razón de ser de las causales de sobreseimiento en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, toda vez que, en la especie, los hechos imputados a los sujetos obligados ya han sido materia de otra resolución, aprobada por este Consejo y la misma ha causado estado.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el diverso 30 fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de
Fiscalización**

“Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

¹ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

(...)

V. La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.

(...)"

"Artículo 32.

Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(...).

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

(...)"

[Énfasis añadido]

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En ese sentido, se debe analizar si de la información que obra en el expediente se advierte que los hechos objeto de la investigación ya fueron observados mediante otro procedimiento, resulta innecesario que la autoridad realice un nuevo análisis de ellos, y mucho menos podría realizar alguna determinación a este respecto.

De este modo, respecto a la causal consistente en que después de admitida una queja se actualice alguna causal de improcedencia, prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II del ordenamiento legal en comento, la normatividad aludida establece que:

- La autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que **los hechos materia del procedimiento sancionador no hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento** en materia de fiscalización resuelto por este Consejo General.
- Que en caso de existir Resolución aprobada en otro procedimiento que se refiera a los mismos hechos imputados a los mismos sujetos obligados, **la misma haya causado estado.**
- En caso de cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que **sobresea** en su totalidad o en alguna de sus partes, **el procedimiento de mérito**.

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa se debe sobreseer considerando que la investigación llevada a cabo respecto de la omisión de reportar dos cuentas bancarias han sido materia de otro procedimiento en materia de fiscalización, resuelto por el Consejo General que a la fecha ha causado estado, conforme a lo siguiente:

A. Cuentas 0481505211 y 0481507729.

Respecto de las cuentas **identificadas con los números 0481505211 y 0481507729**, de la institución financiera BBVA BANCOMER, S.A.) fueron objeto de observación y pronunciamiento en la Resolución **INE/CG352/2022** derivado del Procedimiento Administrativo Sancionador Oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua, identificado con la clave alfanumérica **INE/P-COF-UTF/30/2021/CHIH**.

Al respecto es menester precisar que el referido procedimiento tuvo su origen en la Resolución **INE/CG646/2020**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en cuyo resolutivo CUADRAGÉSIMO, en relación con el considerando 18.2.6, inciso g), conclusión 3-C17-bis-**CH**, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

“Conclusión 3-C17bis-CH

“La CNBV informó 3 cuentas bancarias que no reportó el partido en su contabilidad, por lo que con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.”

En respuesta a la solicitud de información realizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio INE/UTF/DAOR/0785/2020, informó que el sujeto obligado abrió cuentas bancarias para el manejo de sus recursos financieros, sin embargo, de la revisión al SIF, se constató que no se encuentran

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

registradas ni reportadas en su contabilidad. Los casos en comento se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Cons.</i>	<i>Cuenta</i>	<i>Institución financiera</i>
1	<u>0481505211</u>	BBVA BANCOMER, S.A
2	<u>0481507559</u>	BBVA BANCOMER, S.A
3	<u>0481507729</u>	BBVA BANCOMER, S.A

- *El registro de las cuentas bancarias no reportadas, así como los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias.*
- *En su caso, la evidencia de cancelación de las mismas.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF.
(...)*

Procedimiento oficioso

*Los resultados obtenidos de las diligencias fueron plasmados en los apartados correspondientes del Dictamen. Como se detalla en el **Anexo 8.2.3 CH** del Dictamen. Adicionalmente respecto a las cuentas bancarias 0481505211, 0481507559 y 0481507729 relacionadas en cuadro de la columna de observación del ID del Dictamen y con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos financieros depositados en dichas cuentas bancarias.*

(...)

RESUELVE

(...)

CUAGRAGÉSIMO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización, que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos”*

[Lo subrayado es propio]

De esta forma se dio inicio al procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/30/2021/CHIH**, resuelto mediante Resolución **INE/CG352/2022**, de treinta y uno de mayo de 2022 en la que se resolvió declarar **infundado** en los términos

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

sostenidos en la citada Resolución, que para su pronta referencia se transcribe la parte conducente:

“PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Chihuahua, en los términos del Considerando 2 apartados A y B de la presente Resolución.”

Derivado de lo anterior, es dable concluir que los hechos denunciados en el procedimiento que nos ocupa, respecto de las dos cuentas bancarias número **0481505211 y 0481507729**, fueron materia de análisis en la citada Resolución **INE/CG352/2022**, la cual, no fue recurrida, en la parte conducente por el incoado, por lo que a la fecha ha quedado firme.

B. Cuenta 080001636707².

Sobre el particular, debe considerarse que la citada cuenta, fue objeto de observación y pronunciamiento en la Resolución **INE/CG109/2022** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

Lo anterior fue informado por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/396/2023, por el que dio respuesta a la solicitud de información formulada por la autoridad sustanciadora, a través del oficio INE/UTF/DRN/197/2023 de 27 de febrero de 2023, en el que esencialmente señaló:

“Sin embargo, se identificó que la cuenta fue observada y sancionada en el Dictamen Consolidado de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2020 del Estado de Tlaxcala en la conclusión 3.30-C12-PRD-TL, así mismo, se encuentra en seguimiento la cancelación de dicha cuenta en el Informe Anual del ejercicio 2021 del Estado de Tlaxcala en la conclusión 3.30-C13-PRD-TL”

[Énfasis añadido]

Así, efectuada la revisión correspondiente, se identificó que, en efecto, la cuenta de mérito fue observada y sancionada en el Dictamen Consolidado de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2020 del Estado de Tlaxcala en la conclusión **3.30-C12-**

² Se trata de 1 (una) de las 14 (catorce) cuentas coincidentes tanto en el expediente INE/P-COF-UTF/27/2021, como en el identificado como INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS, que dieron lugar a la acumulación de los procedimientos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

PRD-TL, por lo que, se advierte por parte de esta autoridad que la cuenta de referencia investigada en el procedimiento que nos ocupa, fue materia de análisis en la Resolución **INE/CG109/2022** y en el Dictamen Consolidado **INE/CG106/2022**; aprobados en sesión ordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 25 de febrero de 2022.

Finalmente, se precisa que tanto la Resolución INE/CG109/2022, como el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022, **no fueron recurridos por el incoado**, respecto de la citada **cuenta 08001636707** por lo que, a la fecha ha quedado **firmé**.

C. Cuentas 144452143, 147183119, 446231179, 446231225, 446231241, 446231276, 452427834, 452671123, 104904885, 109932445, 446230695, 450288403, 446231195 y 446231314.

Por cuanto hace a 14 (catorce) cuentas bancarias identificadas en este subapartado, la autoridad sustanciadora en el marco de la investigación efectuada, de la información remitida por CNBV se tomó conocimiento que fueron aperturadas en las diversas entidades de Colima, Ciudad de México, Morelos, Durango, Veracruz y por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) respectivamente, por lo que, respecto a aquellas que se abrieron en entidades, la línea de investigación se dirigió a los Organismos Públicos Locales (OPL) señalados, a efecto de verificar si fueron reportadas por el partido incoado en los ejercicios correspondientes.

En ese sentido, de los OPL que remitieron respuesta, informaron sustancialmente que, *no se localizó dato alguno de las cuentas bancarias consultadas*, como en seguida se detalla:

No.	Cuenta	Entidad	Institución Bancaria	Fecha de apertura y estatus ³	Información remitida por los OPL
1	144452143	Ciudad de México	BBVA BANCOMER, S. A.	04/08/2004 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta
2	446231179	Ciudad de México	BBVA BANCOMER, S. A.	30/07/1997 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta
3	446231225	Ciudad de México	BBVA BANCOMER, S. A.	02/08/1999 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta
4	446231241	Ciudad de México	BBVA BANCOMER, S. A.	10/01/2000 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta

³ Información de la documentación remitida por CNBV y el sujeto obligado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	Cuenta	Entidad	Institución Bancaria	Fecha de apertura y estatus ³	Información remitida por los OPL
5	446231276	Ciudad de México	BBVA BANCOMER, S. A.	15/12/1999 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta
6	446230695	Ciudad de México	BBVA BANCOMER, S. A.	21/04/1997 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta
7	450288403	Ciudad de México	BBVA BANCOMER, S. A.	08/06/1998 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta
8	446231314	Ciudad de México	BBVA BANCOMER, S. A.	09/02/1999 Activa	No se localizó la cuenta
9	147183119	Morelos	BBVA BANCOMER, S. A.	12/04/2005 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta de referencia
10	104904885	Morelos	BBVA BANCOMER, S. A.	16/03/2000 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta de referencia
11	109932445	Colima	BBVA BANCOMER, S. A.	18/10/2001 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	Sin respuesta.
12	452427834	Durango	BBVA BANCOMER, S. A.	09/03/2000 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	No se localizó la cuenta de referencia.
13	452671123	Veracruz	BBVA BANCOMER, S. A.	08/05/2000 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años.	No se localizó la cuenta de referencia.
14	446231195	CEN	BBVA BANCOMER, S. A.	21/10/1999 Bloqueada	Sin respuesta.

En aras de atender el principio de exhaustividad, se requirió a la Dirección de Auditoría informara si las cuentas bancarias aperturadas en dichas entidades, sin óbice de considerar la fecha de su apertura, fueron motivo de observación y/o sanción como parte de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido incoado en los ejercicios correspondientes a la fecha de su apertura o en ejercicios subsecuentes efectuados por la citada Dirección.

De este modo, mediante oficios INE/UTF/DA/403/2023, NE/UTF/DA/501/2023 e INE/UTF/DA/507/2023 la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

- No se localizó el registro de las cuentas bancarias en los ejercicios del 2016 en adelante.
- De la revisión a los Dictámenes Consolidados de los Informes Anuales del CEN y del CEE de los ejercicios 2016 a 2021, se identificó que en

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

el Dictamen Consolidado del Informe Anual del CEN del ejercicio 2019 se observaron las cuentas como no reportadas en el ID 75.

- Las observaciones se dieron por atendidas ya que el sujeto obligado presentó la documentación soporte consistente en el escrito de solicitud dirigido al banco y el escrito de respuesta de la institución bancaria en donde aclara que las cuentas bancarias están bloqueadas por inactividad.

Por lo anterior, se procedió a verificar la documentación remitida por esa Dirección y relacionada con el sujeto obligado investigado, a efecto de obtener certeza sobre **las observaciones atendidas y aquellas que quedaron sin efecto**, en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2019, respecto de las cuentas investigadas, específicamente de los ID señalados por la citada Dirección, de cuya revisión y análisis en el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020; se obtuvo certeza sobre la identidad que guardan las cuentas investigadas en el presente asunto y aquellas que fueron observadas, revisadas y atendidas o quedaron sin efectos, como verazmente fue informado en oficio de respuesta.

Efectuada la revisión correspondiente, se identificó que las cuentas de mérito **fueron observadas en el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2019** en el que, previa garantía de audiencia al sujeto incoado y análisis de sus respuestas, se concluyó **no generar conclusión sancionatoria** alguna respecto de las 14 (catorce) cuentas señaladas.

En ese tenor, se advierte por parte de esta autoridad que las cuentas de referencia investigadas en el procedimiento que nos ocupa, fueron materia de análisis en la Resolución **INE/CG646/2020** y en el Dictamen Consolidado **INE/CG643/2020**; aprobados en sesión ordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral de quince de diciembre de 2020 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

La documentación proporcionada por los Institutos Electorales Locales y la Dirección de Auditoría constituyen prueba documental pública, que genera certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, que, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades.

En consecuencia, considerando que el procedimiento de revisión de Informes constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta del manejo de los recursos de los sujetos incoados y a la luz del principio de seguridad y certeza jurídica respecto de la actuación de la autoridad fiscalizadora y de la integralidad que prevalece en los procedimientos de revisión de informes, es dable concluir que en el Dictamen y Resolución a los que se hace referencia, dichas cuentas ya fueron observadas y después del análisis correspondiente, no dieron lugar a conclusión sancionatoria, es decir, la autoridad fiscalizadora ya resolvió sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gasto.

En ese contexto, se tiene certeza que las conductas investigadas respecto de las 14 (catorce) cuentas analizadas en este subapartado, fueron materia de análisis en la Resolución **INE/CG646/2020**, como el Dictamen Consolidado **INE/CG643/2020**; aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las cuales a la fecha han quedado firmes al no haber sido recurridos, en la parte conducente relacionados con el procedimiento sancionador en que se actúa.

No se omite señalar que, una de las cuentas se encuentra activa se tiene certeza que **no registró movimiento alguno de recursos bancarios durante el ejercicio 2019**, lo anterior, toda vez que se generaron estados financieros que mantienen saldo en cero durante todo el referido ejercicio.

D. Cuentas 564244056, 452229226, 454413474, 454550749 y 452427826.

Respecto de las 5 (cinco) cuentas bancarias identificadas en este subapartado, la autoridad sustanciadora en el marco de la investigación efectuada de la información remitida por CNBV se tomó conocimiento que fueron aperturadas en las entidades de Michoacán y Durango, por lo que, la línea de investigación se dirigió a los Organismos Públicos Locales señalados, a efecto de verificar si fueron reportadas por el partido incoado.

En ese sentido, de los OPL que remitieron respuesta, informaron lo que en seguida se detalla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	Cuenta	Entidad	Institución Bancaria	Fecha de apertura y estatus ⁴	Información remitida por los OPL
1	564244056	Michoacán	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	11/03/2008 Activa	Fue reportada por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral Local, asimismo, señaló que, en el marco de la revisión a la cuenta bancaria en cuestión, la misma fue objeto de observación y sanción en la Resolución IEM/R-CAPYF06/2011 que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
2	452229226	Michoacán	BBVA BANCOMER, S. A.	20/01/2000 Activa	Si bien no fueron reportadas al OPLE, ya fueron materia de sanción a través de los procedimientos administrativos oficiosos identificados con las claves alfanuméricas IEM-CTF/P.A.O./02/2016 (ejercicios fiscales 2001-2012) y IEM-UF/P.A.O./02/2016 (ejercicios fiscales 2013-2014)
3	454413474	Michoacán	BBVA BANCOMER, S. A.	06/06/2001 Bloqueada	Si bien no fueron reportadas al OPLE, ya fueron materia de sanción a través de los procedimientos administrativos oficiosos identificados con las claves alfanuméricas IEM-CTF/P.A.O./02/2016 (ejercicios fiscales 2001-2012) y IEM-UF/P.A.O./02/2016 (ejercicios fiscales 2013-2014)
4	454550749	Michoacán	BBVA BANCOMER, S. A.	03/07/2001 Bloqueada	Si bien no fueron reportadas al OPLE, ya fueron materia de sanción a través de los procedimientos administrativos oficiosos identificados con las claves alfanuméricas IEM-CTF/P.A.O./02/2016 (ejercicios fiscales 2001-2012) y IEM-UF/P.A.O./02/2016 (ejercicios fiscales 2013-2014)
5	452427826	Durango	BBVA BANCOMER, S. A.	08/03/2000 Activa	No se localizó la cuenta

En aras de atender el principio de exhaustividad, se requirió a la Dirección de Auditoría informara si las cuentas bancarias aperturadas en dichas entidades, sin óbice de considerar la fecha de su apertura, fueron motivo de observación y/o sanción como parte de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido

⁴ Información de la documentación remitida por CNBV y el sujeto obligado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

incoado en los ejercicios correspondientes a la fecha de su apertura o en ejercicios subsecuentes efectuados por la citada Dirección.

De este modo, mediante oficio número INE/UTF/DA/507/2023, respecto de las cuentas analizadas en el presente apartado, la Dirección de Auditoría informó lo que **las cuentas observadas y la verificación de aquellas que quedaron atendidas y/o fueron sancionadas**, en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2018, respecto de las cuentas investigadas, específicamente de los ID señalados por la citada Dirección, de cuya revisión y análisis en el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019 y su resolución INE/CG465/2019; se obtuvo certeza sobre la identidad que guardan las cuentas investigadas en el presente asunto y aquellas que fueron observadas, revisadas, observadas y sancionadas o bien, atendidas, como verazmente fue informado en oficio de respuesta.

Así, se identificó que, las cuentas de mérito **fueron observadas en el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019 correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2018**, en el que previa garantía de audiencia al sujeto incoado y análisis de sus respuestas, se concluyó **sancionar y/o tener por atendida la observación** respecto de las 5 (cinco) cuentas señaladas.

No se omite señalar que, si bien dichas cuentas fueron observadas durante el ejercicio 2018, y que 3 de ellas están activas, se tiene certeza que **no registraron movimiento alguno de recursos bancarios durante el ejercicio 2019**, lo anterior, toda vez que las cuentas de las que se generaron estados financieros mantienen saldo en cero durante todo el referido ejercicio.

En ese tenor, se advierte por parte de esta autoridad que las cuentas de referencia investigadas en el procedimiento que nos ocupa, fueron materia de análisis en la Resolución **INE/CG465/2019** y en el Dictamen Consolidado **INE/CG462/2019**; aprobados en sesión extraordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral de 6 de noviembre de 2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

La documentación proporcionada por los Institutos Electorales Locales y la Dirección de Auditoría constituyen prueba documental pública, que genera certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

16, numeral 1, fracción I, que, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades.

En consecuencia, considerando que el procedimiento de revisión de Informes constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta del manejo de los recursos de los sujetos incoados y a la luz del principio de seguridad y certeza jurídica respecto de la actuación de la autoridad fiscalizadora y de la integralidad que prevalece en los procedimientos de revisión de informes, es dable concluir que en el Dictamen y Resolución a los que se hace referencia, dichas cuentas ya fueron observadas y después del análisis correspondiente, no dieron lugar a conclusión sancionatoria, es decir, la autoridad fiscalizadora ya resolvió sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gasto.

En ese contexto, se tiene certeza que las conductas investigadas respecto de las 5 (cinco) cuentas analizadas en este subapartado, fueron materia de análisis en la Resolución **INE/CG465/2019** y en el Dictamen Consolidado **INE/CG462/2019**; aprobados por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las cuales **han quedado firmes al no haber sido recurridos, en la parte conducente relacionados con el procedimiento sancionador en que se actúa.**

Por lo expuesto en los subapartados A, B y C, sobre las 22 (veintidós) cuentas bancarias en total, materia de análisis en el presente Considerando, se advirtió lo siguiente:

Cons.	Número de cuenta	Institución bancaria	Referencia
1	0481505211	BBVA BANCOMER, S. A.	1
2	0481507729	BBVA BANCOMER, S. A.	1
3	08001636707	SCOTIABANK INVERLAT, S. A.	2
4	144452143	BBVA BANCOMER, S. A.	3
5	147183119	BBVA BANCOMER, S. A.	3
6	446231179	BBVA BANCOMER, S. A.	3
7	446231225	BBVA BANCOMER, S. A.	3
8	446231241	BBVA BANCOMER, S. A.	3
9	446231276	BBVA BANCOMER, S. A.	3
10	452427834	BBVA BANCOMER, S. A.	3
11	452671123	BBVA BANCOMER, S. A.	3
12	104904885	BBVA BANCOMER, S. A.	3
13	109932445	BBVA BANCOMER, S. A.	3

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Cons.	Número de cuenta	Institución bancaria	Referencia
14	446230695	BBVA BANCOMER, S. A.	3
15	450288403	BBVA BANCOMER, S. A.	3
16	446231195	BBVA BANCOMER, S. A.	3
17	446231314	BBVA BANCOMER, S. A.	3
18	564244056	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	4
19	452229226	BBVA BANCOMER, S. A.	4
20	454413474	BBVA BANCOMER, S. A.	4
21	454550749	BBVA BANCOMER, S. A.	4
22	452427826	BBVA BANCOMER, S. A.	4

Las cuentas bancarias referenciadas con **(1)** fueron objeto de análisis en la Resolución INE/CG352/2022, relativa al procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/30/2021/CHIH aprobada el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria, de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma en la que se declaró como infundado y que a la fecha se encuentra firme.

En relación con las cuentas bancarias identificadas con **(2)**, fueron objeto de observación como parte del informe de errores y omisiones, de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veinte en la resolución INE/CG109/2022, así como el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022.

Por cuanto hace a las cuentas bancarias con referencia **(3)**, fueron objeto de observación como parte del informe de errores y omisiones, de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve en la Resolución INE/CG646/2020, así como el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020.

Finalmente, las cuentas bancarias con referencia **(4)**, fueron objeto de observación como parte del informe de errores y omisiones, de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho en la Resolución INE/CG465/2019 y en el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019.

Por lo que, considerando que las cuentas investigadas dentro del presente asunto fueron materia de las resoluciones aprobadas por este Consejo General precisadas con antelación, las cuales ha causado estado, se considera que de realizarse un nuevo pronunciamiento sobre dichas cuentas bancarias y resolverse en un sentido distinto lo determinado en la resolución en mención, se podría vulnerar el principio

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

non bis in ídem, en perjuicio del partido investigado, ya que se estaría frente al supuesto de juzgar dos veces a dicho sujeto obligado sobre una misma conducta.

En efecto, dicho principio encuentra fundamento en los artículos 8, numeral 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto expreso estipula que *“Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene”*. De igual manera, este principio representa una garantía de seguridad jurídica de los procesados, que ha sido extendida del ámbito penal a cualquier procedimiento sancionador, por una parte, prohibiendo la duplicidad o repetición respecto de los hechos considerados delictivos, y por otra, limitando que una sanción sea impuesta a partir de una doble valoración o reproche de un mismo hecho.

De esta manera, resulta aplicable a este respecto, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica SUP-REP-136/2015 y acumulado, en el que medularmente señaló lo siguiente:

*“(...) Para este órgano jurisdiccional es necesario apuntar que **el principio non bis in ídem**, recogido en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé que el inculpado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a nuevo juicio, por los mismos hechos.*

Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un ilícito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con la ley y el procedimiento penal o, en este caso, administrativo-electoral. En otras palabras, este principio comprende la imposibilidad jurídica de estar sujeto más de una vez a un procedimiento por una idéntica causa (mismos hechos y responsabilidad sobre los mismos), y la de ser sancionado más de una vez por los mismos hechos. En este sentido se afirma que el non bis in ídem tiene dos vertientes.

*Una primera que sería **la procesal (no dos procesos o un nuevo enjuiciamiento)**, asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (res iudicata) y la litispendencia, **y otra, material o sustantiva (no dos sanciones)**. (...).”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

[Énfasis propio]

En ese contexto, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta prohibición tiene dos vertientes:

- La primera es la procesal (no a dos procesos o un nuevo enjuiciamiento), asociada al efecto negativo de la cosa juzgada (*res iudicata*) y la litispendencia;
- La segunda, que corresponde a la vertiente material o sustantiva (no a dos sanciones).

En ambos casos, subsiste la prohibición de juzgar o sancionar con base en un único e idéntico suceso histórico.

Bajo ese tenor, al constituir los hechos señalados cosa juzgada y en atención al principio *non bis in idem*, debe salvaguardarse que no se sancione al mismo sujeto obligado por los mismos hechos, a fin de tutelar la certeza y seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización.

Así, con respecto a los hechos investigados relacionados con 22 (veintidós) cuentas bancarias analizadas en el presente apartado se actualiza, la causal de **sobreseimiento**, prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción II, en relación con el 30 fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en consecuencia, por cuanto hace a dichas cuentas el presente asunto, debe **sobreseerse**.

4. Estudio de fondo. Que al haber quedado resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y tomando en consideración el análisis de los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar la apertura de 18⁵ (dieciocho) cuentas bancarias, así como los ingresos y egresos depositados en ellas durante el ejercicio dos mil diecinueve.

⁵ Las cuentas 0481505211, 0481507729, 080001636707, 109932445,144452143, 446231179, 446231225, 446231241, 446231276, 446230695, 450288403, 147183119, 104904885, 452427834, 452671123, 446231195, 446231314, 564244056, 452229226, 454413474, 454550749 y 452427826 han sido materia de análisis y pronunciamiento en el Considerando 3 de la presente resolución, motivo por el cual no se incluyen en el pronunciamiento de fondo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Lo anterior, en caso de acreditarse incumpliría lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos a) e i), con relación al 54 numeral 1, 55 numeral 1, y 78 numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96 numeral 1, 121, numeral 1, inciso I) y 127, del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

"Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)"

"Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)”

“Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las normas citadas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral los informes anuales correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

En este sentido, el artículo 96, numeral 1 señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos, así como su empleo y aplicación; 2) La obligación de presentar, junto con su informe anual, la documentación contable de las operaciones reportadas.

Por otro lado, del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización se desprende que, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Lo anterior, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes anuales respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Bajo esta tesitura, resulta importante precisar identificar las cuentas bancarias materia de análisis del presente Considerando:

No.	CUENTA	INSTITUCIÓN FINANCIERA
1	65500620316	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A
2	65500621035	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A
3	113007537	BBVA BANCOMER, S. A.
4	113807037	BBVA BANCOMER, S. A.
5	134440498	BBVA BANCOMER, S. A.
6	549136466	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
7	549136475	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
8	835735937	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
9	839659527	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
10	111267183	BBVA BANCOMER, S. A.
11	112962136	BBVA BANCOMER, S. A.
12	112962144	BBVA BANCOMER, S. A.
13	112962179	BBVA BANCOMER, S. A.
14	112962187	BBVA BANCOMER, S. A.
15	112962195	BBVA BANCOMER, S. A.
16	113007588	BBVA BANCOMER, S. A.
17	113807002	BBVA BANCOMER, S. A.
18	134441370	BBVA BANCOMER, S. A.

En ese sentido, se requirió información al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que informara los datos de las pólizas en las que fueron reportadas las cuentas; el concepto y el objeto para el que fueron utilizadas las cuentas durante el ejercicio 2019; así como remitir la documentación relacionada con las cuentas (contratos de apertura, tarjetas de firmas, estados de cuentas, conciliaciones bancarias y en su caso la evidencia de la cancelación).

En respuesta, mediante oficio INE/UTF/DRN/11611/2021, el partido informó que las cuentas bancarias de referencia no fueron reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo **no se utilizaron en el ejercicio fiscal 2019**, proporcionando contratos de apertura, estados de cuenta, tarjetas de firma, aviso a la Unidad de Fiscalización, de las cancelaciones de cuenta; asimismo, señaló que en cuanto a las cuentas de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S. A., marcadas con los números 144452143, 147183119, 446231179, 446231225,

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

446231241, 446231276, 452427834, 452671123, 481505211, 104904885, 109932445, 446230695, 450288403 y 4815077729, **se encontraban bloqueadas por inactividad**, tal como se desprende de la imagen inserta a continuación:

BBVA
Creando Oportunidades

Ciudad de México a 29 de octubre de 2020

C.P. Jesús Manuel Aboytes Montoya
Coordinador del Partido y Recursos Financieros
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

En contestación al oficio CPRFN/0148/20 se les informa los datos actuales de las cuentas

Cuenta	Nombre	Fecha de Apertura	Fecha de Cancelación	ESTATUS	Saldo Retenido
1 0451077309	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10/02/1999		Bloqueada por inactividad	-6,735.05
2 010429124	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	08/04/2003	18/10/2019	Bloqueada por inactividad	
3 045046386	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	24/07/1998		Bloqueada por inactividad	-29,994.99
4 0450864757	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	04/12/1998		Bloqueada por inactividad	-27,522.55
5 0454229401	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17/04/2001		Bloqueada por inactividad	-34,453.00
6 0454248635	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10/05/2001		Bloqueada por inactividad	-29,897.50
7 0454249631	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11/05/2001		Bloqueada por inactividad	-29,725.05
8 0481507559	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	01/03/1999		Bloqueada por inactividad	-29,536.80
9 0144452143	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Sin datos		Cuenta con Laudos	
10 0147183119	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Sin datos		Cuenta con Laudos	
11 0446231129	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Sin datos		Cuenta con Laudos	
12 0446231195	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Sin datos		Cuenta con Laudos	
13 0446231225	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	02/08/1999		Bloqueada por inactividad	-30,875.38
14 0446231241	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	10/01/2000		Bloqueada por inactividad	-30,356.87
15 0446231276	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15/12/1999		Bloqueada por inactividad	-6,824.95
16 0446231314	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	09/02/1999		Bloqueada por inactividad	-34,411.63
17 0452229226	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	20/01/2000		Bloqueada por inactividad	-27,864.03
18 0452427826	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	08/03/2000		Bloqueada por inactividad	-33,471.77
19 0452427834	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	09/03/2000		Bloqueada por inactividad	-28,252.28
20 0452671123	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	08/05/2000		Bloqueada por inactividad	-32,299.18
21 0454413474	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	06/06/2001		Bloqueada por inactividad	-28,101.94
22 0454757122	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	05/09/2001		Bloqueada por inactividad	-6,839.50
23 0454550749	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	03/07/2001		Bloqueada por inactividad	-6,828.83
24 0481505211	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	16/05/1997		Bloqueada por inactividad	-9,148.34
25 0104904885	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	16/03/2000		Bloqueada por inactividad	-28,321.52
26 0109932445	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18/10/2001		Bloqueada por inactividad	-27,152.85
27 0446230695	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	22/04/1997		Bloqueada por inactividad	-37,150.23
28 0450288403	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	08/06/1998		Bloqueada por inactividad	-37,053.65
29 0481507729	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	15/09/1999		Bloqueada por inactividad	-36,117.03
30 0134513371	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Sin datos		Cuenta con Laudos	

BBVA
Banca de México, S.A.3 Política y Gobierno
BBVA

BBVA
Banca y Gobierno Días

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Avenida Paseo de la Reforma 510, colonia Juárez, código postal 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Cabe señalar que la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática constituyen documentales privadas en términos del artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que por su naturaleza y de conformidad con lo establecido en el diverso 21 numeral 3 del referido ordenamiento, para hacer prueba plena de la veracidad de su contenido, se deben adminicular con más elementos de prueba.

En ese sentido la autoridad instructora dirigió la línea de investigación a la CNBV, a efecto de que informara y proporcionara respecto de las cuentas bancarias investigadas, copias de los contratos de apertura; nombre de las personas autorizadas para realizar movimientos (tarjeta de firmas) y los estados de cuentas de enero a diciembre de 2019.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

En respuesta a la solicitud, la CNBV, remitió la información proporcionada por las instituciones bancarias Santander México S.A.; BBVA Bancomer, S.A.; Banco Mercantil del Norte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., de lo cual se advierte respecto de las 18 (dieciocho) cuentas, lo siguiente:

No.	TITULAR	ENTIDAD	CUENTA	TIPO	ESTATUS	OBSERVACIONES
1	Partido de la Revolución Democrática	Chiapas	65500620316	Cuenta de cheques	Activa	Fecha de Apertura: 04/04/1997 Fecha de última operación: 22-07-2019 se anexa acta de hechos por expediente y documentos de alta o baja de intervinientes no localizados (más de 10 años de antigüedad)
2	Partido de la Revolución Democrática	Chiapas	65500621035	Cuenta de cheques	Activa	Fecha de Apertura: 05/08/1998 Fecha de última operación: 22-07-2019 se anexa acta de hechos por expediente y documentos de alta o baja de intervinientes no localizados (más de 10 años de antigüedad)
3	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	113007537	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 10/04/2019 Dígitos correctos. Siendo los siguientes, los únicos autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el periodo de su vigencia: Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Fecha de cancelación 20/06/2019
4	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	113807037	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 25/09/2019 Dígitos correctos. Siendo los siguientes, los únicos autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el periodo de su vigencia: Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Fecha de cancelación 29/05/2020

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	TITULAR	ENTIDAD	CUENTA	TIPO	ESTATUS	OBSERVACIONES
5	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	134440498	Cuenta de cheques	Activa	Fecha de Apertura: 30/05/2002 Dígitos correctos. Siendo los siguientes, Siendo los siguientes, los únicos autorizados para realizar movimientos en la cuenta desde su apertura, a la presente fecha: Apoderado: Javier Salinas Narváez (Apertura/Dado de baja 10/04/2012 Apoderado 1: Xavier Garza Benavides Apoderado 2: Jesús Manuel Aboytes Montoya Autorizado 1: Luis Gerardo Romo Fonseca Autorizado 2: Otilio Riviera Herrera Autorizado 3: Jose Conrado Sanchez Ortega Autorizado 4: Aldo Jonathan Dávila Ríos Autorizado 5: Raymundo Carrillo Ramirez Autorizado 6: Ma Elsa Longoria Medina
6	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	549136466	Cuenta de cheques	Sin dato	Fecha de Apertura: 23/08/2007 En relación con la información correspondiente a las personas autorizadas en la cuenta en mención, al momento de la apertura de la misma los partícipes eran Marco Antonio Medina Pérez como representante y Felipe García Martínez como autorizado. Se encontró imposibilitado para proporcionar la información correspondiente a los partícipes de la cuenta en el año 2019, toda vez que se realizó la solicitud del expediente, sin embargo, no fue localizado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	TITULAR	ENTIDAD	CUENTA	TIPO	ESTATUS	OBSERVACIONES
7	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	549136475	Cuenta de cheques	Sin dato	Fecha de Apertura: 23/08/2007 En relación con la información correspondiente a las personas autorizadas en la cuenta en mención, al momento de la apertura de la misma los partícipes eran Marco Antonio Medina Pérez como representante y Felipe García Martínez como autorizado. Se encontró imposibilitado para proporcionar la información correspondiente a los partícipes de la cuenta en el año 2019, toda vez que se realizó la solicitud del expediente, sin embargo, no fue localizado.
8	Partido de la Revolución Democrática	Chiapas	835735937	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de apertura 24/07/2012 Representante 01: Luis Raquel Cal Y Mayor Franco Representante 02: Francisco Javier Reyes Rodríguez Se le hace de su conocimiento a la autoridad requirente que en el año 2019, el registro de firmas no tuvo modificaciones en los autorizados
9	Partido de la Revolución Democrática	Chiapas	839659527	Cuenta de inversión	Cancelada	Fecha de apertura: 24/07/2012 Misma ligada a la cuenta eje. 0835735937. Las cuentas de inversión no manejan registro de firmas, sin embargo, los autorizados en esta son los mismo que para la cuenta eje No. 0835735937.
10	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	111267183	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 19/12/2017 Se informa que los autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el año 2019 son: Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	TITULAR	ENTIDAD	CUENTA	TIPO	ESTATUS	OBSERVACIONES
11	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	112962136	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 29/03/2019 Se informa que los autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el periodo de su vigencia son: Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas
12	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	112962144	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 28/03/2019 Fecha de Cancelación: 20/06/2019 Se encontró imposibilitado para proporcionar la información y documentación solicitada toda vez que la cuenta se canceló con antelación al periodo solicitado. Se informa que los autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el periodo de su vigencia son: Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas
13	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	112962179	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 28/03/2019 Fecha de Cancelación: 20/06/2019 Se informa que los autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el periodo de su vigencia son: Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	TITULAR	ENTIDAD	CUENTA	TIPO	ESTATUS	OBSERVACIONES
14	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	112962187	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 28/03/2019 Fecha de Cancelación: 20/06/2019 Se informa que los autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el periodo de su vigencia son: Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas
15	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	112962195	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 28/03/2019 Fecha de Cancelación: 20/06/2019 Se informa que los autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el periodo de su vigencia son: Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas
16	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	113007588	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 10/04/2019 Fecha de Cancelación: 26/06/2019 Se informa que los autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el periodo de su vigencia son: Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas
17	Partido de la Revolución Democrática	Ciudad de México	113807002	Cuenta de cheques	Cancelada	Fecha de Apertura: 25/09/2019 Fecha de Cancelación: 29/05/2020 Se informa que los autorizados para realizar movimientos en la cuenta durante el periodo de su vigencia son: Autorizado: Juan Felipe Ríos Guzmán Apoderado: Manuel Cifuentes Vargas

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	TITULAR	ENTIDAD	CUENTA	TIPO	ESTATUS	OBSERVACIONES
18	Partido de la Revolución Democrática	CEN	134441370	Cuenta de cheques	Bloqueada	Fecha de Apertura: 30/05/2002 Se informa que los autorizados para realizar movimientos en la cuenta desde su apertura son: Autorizado 1: Benito Eulalio Pérez Lazcano Autorizado 2: Ernesto Sánchez Vera Autorizado 3: Rafael Estrada Cano Apoderado: José Jacinto Borges Contreras

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la CNBV constituye prueba documental pública, misma que genera certeza a esta autoridad respecto a lo contenido en dicho medio de convicción a los que se le confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I que, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades.

Visto lo anterior, de la información y documentación proporcionada por la CNBV, se tuvo conocimiento que de las 18 (dieciocho) cuentas bancarias objeto de investigación, 8 (ocho) fueron abiertas en los años de 1997 a 2012, presuntamente para el manejo de recursos locales de las cuales 2 se encuentran canceladas actualmente y 10 (diez) fueron aperturadas entre 2017 y 2019; sin embargo, a la fecha estas últimas se encuentran canceladas. No obstante, respecto a las primeras 8 (abiertas en diversas entidades), la línea de investigación se dirigió tanto a la Dirección de Auditoría como a los Organismos Públicos Locales de las entidades correspondientes, a efecto de verificar si fueron reportadas por el partido incoado en los ejercicios correspondientes.

Lo anterior, tomando en consideración que, con motivo de la reforma político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo la fiscalización de los sujetos obligados en la materia recae en la Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, previo a la reforma de referencia, era atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), realizar los trabajos de fiscalización de los Partidos Políticos, sus precandidatos y candidatos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

De esta manera, dada la fecha de apertura de las cuentas objeto de investigación, las mismas pudieron ser objeto de revisión en el marco de los informes de los recursos de los partidos efectuados ante los otrora Institutos Electorales Locales o equivalentes, ahora OPL.

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría así como de los Institutos Electorales Locales constituyen pruebas documentales públicas, mismas que generan certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, que en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad en el ámbito de sus facultades.

Como resultado de las diligencias descritas y derivado de la diversa documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría y de la CNBV, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales antes señalados con fines metodológicos su análisis se realizará en cuatro apartados.

En ese sentido, la división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden que se propone será el siguiente:

A. 12 CUENTAS CANCELADAS.

De la información proporcionada por la CNBV, relativa a los estados de cuenta, con el fin de verificar si las cuentas bancarias objeto de investigación fueron reportadas y/o tuvieron movimientos de recursos durante el ejercicio 2019, se advirtió que 12 (doce) se encuentran canceladas, cuyos casos se detallan en seguida:

No.	Cuenta	Institución Bancaria	Entidad	Estatus	Documentación remitida por CNBV	Saldo máximo registrado en el 2019
1	113007537	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	Cancelada 20/06/2019	Estados de cuenta del 01/06/2019 al 30/04/2019. Contrato de apertura.	\$ 0.00
2	113807037	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	Cancelada 29/05/2020	Estados de cuenta del 01/12/2019 al 30/09/2019.	\$ 0.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	Cuenta	Institución Bancaria	Entidad	Estatus	Documentación remitida por CNBV	Saldo máximo registrado en el 2019
					Contrato de apertura.	
3	835735937	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Chiapas	Cancelada	Se encontró imposibilitado para proporcionar la información y documentación solicitada toda vez que la cuenta se canceló con antelación al periodo solicitado (oficio número 214-4/10378476/2021).	\$ 0.00
4	839659527	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Chiapas	Cancelada	Se encontró imposibilitado para proporcionar la información y documentación solicitada toda vez que la cuenta se canceló con antelación al periodo solicitado (oficio número 214-4/10378476/2021).	\$ 0.00
5	111267183	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	Cancelada 16/08/2019	Estados de cuenta del 01/01/2019 al 31/07/2019 Contrato de apertura.	\$ 0.00
6	112962136	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	Cancelada 20/06/2019	Estados de cuenta del 28/03/2019 al 20/06/2019 Contrato de apertura.	\$ 0.00
7	112962144	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Ciudad de México	Cancelada 20/06/2019	Estados de cuenta del 28/03/2019 al 20/06/2019 Contrato de apertura	\$ 0.00
8	112962179	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	Cancelada 20/06/2019	Estados de cuenta del 28/03/2019 al 20/06/2019 Contrato de apertura	\$ 0.00
9	112962187	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	Cancelada 20/06/2019	Estados de cuenta del 28/03/2019 al 20/06/2019 Contrato de apertura	\$ 0.00
10	112962195	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	Cancelada 20/06/2019	Estados de cuenta del 28/03/2019 al 20/06/2019 Contrato de apertura	\$ 0.00
11	113007588	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	Cancelada 26/06/2019	Estados de cuenta del 10/04/2019 al 26/06/2019 Contrato de apertura	\$ 0.00
12	113807002	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	Cancelada 29/05/2020	Estados de cuenta del 25/09/2019 al 31/12/2019 Contrato de apertura	\$ 0.00

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Como se puede observar en este rubro, respecto de doce cuentas bancarias, esta autoridad electoral tuvo certeza que durante su vigencia no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado, aunado a que fueron canceladas.

Sobre los casos particulares que se analizan, previo a determinar si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en alguna irregularidad en materia de origen, monto, aplicación o destino de los recursos, es trascendente señalar que del examen a los documentos que obran en el expediente, específicamente conforme a la documentación remitida por la CNBV, consistente en la copia certificada de los estados de cuenta correspondientes al periodo en que estuvieron abiertas durante dos mil diecinueve, es posible comprobar que durante el citado ejercicio, las cuentas analizadas en este apartado **no registraron movimiento alguno de recursos**, por lo que se tiene certeza de que las cuentas de referencia no fueron utilizadas durante el ejercicio 2019, **aunado al hecho de que al estar canceladas actualmente no puede haber entradas ni salidas de recursos.**

Al respecto, resulta relevante precisar que, la fiscalización tiene como finalidad verificar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a efecto de salvaguardar un debido uso y destino de los mismos, por lo que, toda vez que **en el presente caso se tiene plenamente acreditado que las cuentas materia de análisis, no registraron movimiento de flujo de efectivo alguno durante el ejercicio dos mil diecinueve**, es evidente que no existen recursos que deban sujetarse a las atribuciones de fiscalización de la autoridad.

Es decir, en el caso concreto, se tiene certeza de que las cuentas analizadas no reportaron movimientos bancarios durante el ejercicio dos mil diecinueve, ello como se desprende de los estados financieros que se generaron durante el ejercicio sujeto a revisión, remitidos por la CNBV en los que consta no se administraron recursos durante todo el ejercicio referido, razón por la cual esta autoridad considera que el Partido de la Revolución Democrática no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos.

No escapa a la atención de la autoridad, que los partidos políticos tienen per se el deber jurídico de reportar ante la autoridad fiscalizadora las cuentas bancarias abiertas para el manejo de sus recursos, pues aun cuando no manejen recursos y por ende no sean utilizadas las cuentas bancarias por los sujetos obligados, estos podrán, en su momento, reportar el manejo de las cuentas en ceros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No obstante lo razonado, si bien es cierto el Partido de la Revolución Democrática no reportó las 12 (doce) cuentas arriba referenciadas, también lo es que las mismas no reportaron movimientos bancarios durante el ejercicio dos mil diecinueve, se tiene certeza de lo anterior, toda vez que las cuentas de las que se generaron estados financieros mantienen saldo en cero durante los meses del referido ejercicio en que se mantuvieron abiertas, razón por la cual ésta autoridad considera que el sujeto obligado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera que no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del sujeto obligado, en materia de fiscalización de los partidos políticos, por lo que se concluye que no se vulneró lo previsto en los artículos 25 numeral 1, incisos a) e i), con relación al 54 numeral 1, 55 numeral 1, y 78 numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96 numeral 1, 121, numeral 1, inciso I) y 127, del Reglamento de Fiscalización, por tanto el presente aparatado debe declararse **infundado**.

B. 2 CUENTAS BANCARIAS REPORTADAS Y/O SANCIONADAS ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

Esta autoridad electoral obtuvo la documentación proporcionada por la CNBV, consistente en copias de los contratos de apertura; nombre de las personas autorizadas para realizar movimientos (tarjeta de firmas) y los estados de cuentas de enero a diciembre de 2019, de cuya revisión se obtuvo certeza de los lugares en los que fueron aperturadas las cuentas como se detalla en la tabla visible a foja 61 de la presente Resolución.

De este modo, a fin de corroborar la información actuando bajo el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, se solicitó a los diversos Organismos Públicos Locales, informaran si las cuentas bancarias correspondientes a cada entidad objeto de investigación, fueron reportadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el marco de la revisión de informes efectuados por esas autoridades locales electorales en algún ejercicio a partir de la fecha de su apertura.

Lo anterior, en virtud de que, previo a la reforma político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados no era una facultad exclusiva del INE.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Así, en respuesta a lo solicitado, respecto de las cuentas analizadas en el presente aparatado el Instituto Electoral de la Ciudad de México remitió la información que a continuación se detalla:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

No.	Cuenta	Institución bancaria	Estatus según CNBV	Observaciones del OPLE	Saldo máximo registrado en el 2019
1	549136466	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Sin dato	Motivo de revisión de los ejercicios de los informes anuales de 2008, 2009 y 2010 , de conformidad con las resoluciones RS-184-09, RS-113-10 y RS-111-11 ⁶	\$ 0.00
2	549136475	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Sin dato	Motivo de revisión de los ejercicios de los informes anuales de 2008, 2009 y 2010 , de conformidad con las resoluciones RS-184-09, RS-113-10 y RS-111-11	\$ 0.00

Es importante señalar que la documentación proporcionada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México constituye prueba documental pública, que genera certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, que, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades.

En este sentido, de la información resumida en el cuadro inmediato anterior, así como de la documentación y elementos de prueba remitidos por los diversos Institutos Electorales, fue posible determinar que en la Ciudad de México, como lo informó el Organismo Público Local, las identificadas con los números **549136466** y **549136475**, fueron sancionadas *motivo de revisión de los ejercicios de los*

⁶ Disponibles en: <https://www.iecm.mx/consejo-general/resoluciones-aprobadas-por-el-consejo-general/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

informes anuales de 2008, 2009 y 2010; lo anterior, de conformidad con las resoluciones RS-184-09, RS-113-10 y RS-111-11, tal como fue informado mediante oficios números IECM/UTEF/813/2021 y SECG-IECM/3873/2021, de veintiséis y veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, así como del Anexo único en el cual se identifican los acuerdos en relación con la revisión de informes presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente a los ejercicios de 1998 a 2014, el Dictamen de baja definitiva de la documentación 1999-2008 de fecha veintinueve de julio de dos mil trece y Acta de baja documental de la UTEF 2003-2008 de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, es importante señalar, que de la información remitida por la CNBV esta autoridad tiene certeza de que las cuentas bancarias referidas no obtuvieron recursos ni flujo de efectivo durante el ejercicio 2019.

Visto lo anterior, por cuanto hace a este apartado, de la información, documentación y elementos de prueba que obran en el expediente, fue posible determinar que de un total de 18 (dieciocho) cuentas bancarias investigadas, 2 (dos) fueron objeto de revisión por el OPL de Ciudad de México, en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes a los ejercicios de 2008, 2009 y 2010 del Partido de la Revolución Democrática ante la autoridad electoral local competentes (atendiendo a la fecha en que fueron aperturadas).

A mayor abundamiento, es menester señalar, sobre los casos particulares arriba detallados que, que con motivo de la reforma político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; de conformidad con el artículo 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo la fiscalización de los sujetos obligados en la materia recae en la Unidad Técnica de Fiscalización, sin embargo, previo a la reforma de referencia, era atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), realizar los trabajos de fiscalización de los Partidos Políticos, sus precandidatos y candidatos.

De este modo, por cuanto hace a las cuentas analizadas en este apartado y ante la certeza de que en 2 (dos) cuentas bancarias no se efectuaron flujos de efectivo durante el ejercicio 2019, cuyos casos a continuación se detallan:

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

No.	CUENTA	ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	ESTATUS SEGÚN CNBV	OPL ANTE EL QUE FUE REPORTADA Y/O SANCIONADA	Saldo máximo registrado en el 2019
1	549136466	Ciudad de México	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Sin dato	Instituto Electoral de la Ciudad de México	\$ 0.00
2	549136475	Ciudad de México	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	Sin dato	Instituto Electoral de la Ciudad de México.	\$ 0.00

Así, del caudal probatorio al que se allegó la autoridad fiscalizadora una vez que fue agotada la línea de investigación a este respecto, de su administración, se acreditó lo siguiente:

- Respecto de las **2 cuentas** identificadas con los números **549136466** y **549136475**, ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron objeto de revisión de los ejercicios de los informes anuales de 2008, 2009 y 2010, de conformidad con las resoluciones RS-184-09, RS-113-10 y RS-111-11, dictadas por el **Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal)**.
- Se acreditó que respecto a las 2 cuentas identificadas con los números **549136466** y **549136475** no se manejaron recursos ni flujo de efectivo durante el ejercicio 2019, de acuerdo con la información remitida por la CNBV, así como el Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, este Consejo General considera que no existen elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del sujeto obligado, en materia de fiscalización respecto de las 2 (dos) cuentas analizadas en este apartado, por lo que se concluye que no se vulneró lo previsto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i), con relación al 54, numeral 1, 55, numeral 1 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1, 121, numeral 1, inciso I) y 127, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se debe declarar **infundado**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

C. 1 CUENTA BLOQUEADA POR INACTIVIDAD Y SIN MOVIMIENTOS DURANTE EL EJERCICIO 2019.

Como fue referido en el preámbulo del presente considerando, esta autoridad electoral obtuvo diversa documentación de la cuenta bancaria investigada remitida por la CNBV, consistente en contratos de apertura; nombre de las personas autorizadas para realizar movimientos (tarjeta de firmas) y los estados de cuentas de enero a diciembre de 2019.

Al respecto, destaca que el Partido de la Revolución Democrática al atender los requerimientos de información que le fueron formulados, manifestó que dicha cuenta no fue utilizada durante el ejercicio sujeto a revisión (2019).

Consecuentemente, a fin de corroborar la información y documentación presentada por el partido incoado, la autoridad instructora al advertir que la cuenta analizada en el presente apartado fue aperturada presuntamente para el manejo de recursos del Comité Ejecutivo Nacional, requirió a la Dirección de Auditoría la cuenta bancaria aperturada, informara, sin óbice de considerar la fecha de su apertura, si la cuenta de referencia fue motivo de observación y/o sanción como parte de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido incoado en los ejercicios correspondientes a la fecha de su apertura o en ejercicios subsecuentes efectuados por la citada Dirección.

Por lo anterior, en el cuadro siguiente, se desarrollan las respuestas obtenidas por durante la sustanciación, relacionada con la cuenta materia de análisis en el presente apartado:

No.	CUENTA	ENTIDAD	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DE APERTURA Y ESTATUS ⁷	Saldo máximo registrado en el 2019
1	134441370	CEN	BBVA BANCOMER, S. A.	30/05/2002 Bloqueada por inactividad, antigüedad de 10 años	0.00

Debe precisarse que la documentación proporcionada por la CNBV y la Dirección de Auditoría constituyen pruebas documentales públicas, que generan certeza a esta autoridad respecto a lo contenido en dichos medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, que, en concordancia con el diverso 21, numeral 2 del

⁷ Información de la documentación remitida por CNBV y el sujeto obligado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades.

Sobre los casos particulares que se analizan, es trascendente señalar que del examen a los documentos que obran en el expediente, se acredita que la cuenta bancaria objeto de investigación, fue abierta en el año 2002 y que el estatus actual informado por la CNBV es **bloqueada por inactividad**, hace 10 años, así como el hecho de que no presentó movimientos de recursos económicos durante el ejercicio dos mil diecinueve.

Dicho lo anterior, a la cuenta arriba mencionada, previo a determinar si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en alguna irregularidad en materia de origen, monto, aplicación o destino de los recursos, resulta pertinente señalar que conforme a la documentación remitida por la CNBV, consistente específicamente en la copia certificada de los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, es posible comprobar que durante el ejercicio dos mil diecinueve, la cuenta analizada en este apartado **no registró movimiento alguno de recursos**, por lo que se tiene certeza de que la cuenta de referencia no fue utilizada durante el ejercicio 2019, **toda vez que el estatus de bloqueo implica que no se encuentren activas y en consecuencia no puede haber entradas ni salidas de recursos.**

A mayor abundamiento, resulta relevante precisar que, la fiscalización tiene como finalidad verificar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a efecto de salvaguardar un debido uso y destino de los mismos, por lo que, toda vez que **en el presente caso se tiene plenamente acreditado que la cuenta materia de análisis, no registró movimiento de flujo de efectivo alguno durante el ejercicio dos mil diecinueve**, es evidente que no existen recursos que deban sujetarse a las atribuciones de fiscalización de la autoridad.

Es decir, en el caso concreto, se tiene certeza de que la cuenta analizada no reportó movimientos bancarios durante el ejercicio dos mil diecinueve, ello como se desprende de los estados financieros que se generaron durante el ejercicio sujeto a revisión, remitidos por la CNBV en los que consta en el que consta no se administraron recursos durante todo el ejercicio referido, razón por la cual esta autoridad considera que el Partido de la Revolución Democrática no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

Robustece lo anterior, lo señalado por la propia autoridad bancaria al señalar que el motivo del bloqueo es la inactividad y precisar que **la antigüedad en todos los casos es de 10 años**; lo que deriva da certeza sobre la inexistencia de ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado.

Bajo esta tesitura, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, en tanto no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que la cuenta investigada no registró movimientos, en virtud de lo cual, no se afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos; es decir no se transgredió la normatividad electoral.

Por lo hasta ahora expuesto, del análisis en lo individual y en conjunto de los elementos de prueba que constan agregados al expediente, esta autoridad tiene acreditado:

- Que la cuenta bancaria con número **134441370** se encuentra bloqueada por inactividad.
- Que el estatus de bloqueo no permite entradas ni salidas de recursos, lo que da certeza sobre la no administración de recursos durante el dos mil diecinueve⁸.
- Se tiene certeza de que el motivo del bloqueo es la inactividad, que data en todos los casos de una antigüedad de 10 años.
- Del examen a los estados de cuenta, remitidos por CNBV, se tiene certeza, sobre la ausencia de flujo de efectivo durante el ejercicio dos mil diecinueve.

En consecuencia, este Consejo General considera que no existen elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del sujeto obligado, en materia de fiscalización de los partidos políticos, por lo que se concluye que no se vulneró lo previsto en los artículos 25 numeral 1, incisos a) e i), con relación al 54 numeral 1, 55 numeral 1, y 78 numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96 numeral 1, 121, numeral 1, inciso I) y 127, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se debe declarar **infundado**.

⁸ El criterio adoptado en la presente Resolución ha sido aprobado mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG352/2022, la cual se encuentra firme.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

D. 3 CUENTAS ACTIVAS QUE NO REGISTRARON MOVIMIENTO DE RECURSOS DURANTE EL EJERCICIO 2019.

Respecto a las cuentas arriba mencionadas, previo a determinar si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en alguna irregularidad en materia de financiamiento, resulta pertinente señalar que conforme a la documentación remitida por la CNBV, mediante el oficio número 214-4/10378474/2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, así como 214-4/10042369/2021 de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, a saber, contratos, copia certificada de los estados de cuenta, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, es posible comprobar que, durante el ejercicio dos mil diecinueve, las cuentas analizadas en este apartado **no registraron movimiento alguno de recursos, manteniendo sus respectivos saldos en ceros.**

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática al atender los requerimientos de información que le fueron formulados, manifestó que dichas cuentas no fueron utilizadas durante el ejercicio sujeto a revisión (2019).

Consecuentemente, a fin de corroborar la información y documentación presentada por el partido incoado y, considerando que las 3 (tres) cuentas que se analizan en este apartado fueron aperturadas en los estados de Ciudad de México (antes Distrito Federal) y Chiapas; abiertas entre los años 1997 a 2002 (previo a la reforma del 2014); la autoridad instructora requirió a las diversas autoridades electorales estatales para que informaran si las cuentas bancarias en estudio se encontraban debidamente reportadas en los ejercicios correspondientes a la fecha de su apertura o posteriores.

En ese sentido, los OPL requeridos en sus respuestas, informaron que *no se localizaron las cuentas bancarias consultadas*, por lo que, ante tal situación, se requirió a la Dirección de Auditoría las cuentas bancarias aperturadas en entidades, informara, sin óbice de considerar la fecha de su apertura, si las cuentas de referencia fueron motivo de observación y/o sanción como parte de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido incoado en los ejercicios correspondientes a la fecha de su apertura o en ejercicios subsecuentes efectuados por la citada Dirección.

Derivado de lo anterior, por cuanto hace a las 3 (tres) cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido de la Revolución Democrática materia de estudio de este

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

apartado, se tiene certeza de los datos que se enlistan y detallan en la siguiente tabla:

No.	CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	ENTIDAD	FECHA DE APERTURA	ESTATUS INFORMADO POR CNBV	INFORME OPLE	Saldo máximo registrado en el 2019 ⁹
1	65500620316	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.	Chiapas	04/04/1997	Activa	No se localizó la cuenta	10.01
2	65500621035	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.	Chiapas	05/08/1998	Activa	No se localizó la cuenta	10.01
3	134440498	BBVA BANCOMER, S. A.	Ciudad de México	30/05/2002	Activa	No se localizó la cuenta	0.00

Cabe señalar que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio al haber sido expedidas por una autoridad, en el ámbito de sus facultades.

Al respecto, resulta relevante subrayar que la fiscalización tiene como finalidad verificar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a efecto de salvaguardar un debido uso y destino de los mismos, por lo que, toda vez que en el presente caso se tiene plenamente acreditado que las cuentas materia de análisis, no registraron movimiento de flujo de efectivo alguno, no existen recursos que deban sujetarse a las atribuciones de fiscalización de la autoridad.

No escapa a la atención de la autoridad, que los partidos políticos tienen per se el deber jurídico de reportar ante la autoridad fiscalizadora las cuentas bancarias abiertas para el manejo de sus recursos, pues aun cuando no manejen recursos y por ende no sean utilizadas las cuentas bancarias por los sujetos obligados, estos podrán, en su momento, reportar el manejo de las cuentas en ceros.

No obstante lo razonado, si bien es cierto el Partido de la Revolución Democrática no reportó las 3 (tres) cuentas arriba referenciadas, también lo es que las mismas no reportaron movimientos bancarios durante el ejercicio dos mil diecinueve, se

⁹ Saldos obtenidos de los estados de cuenta remitidos por la CNBV.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

tiene certeza de lo anterior, toda vez que las cuentas de las que se generaron estados financieros mantienen saldo en cero durante todo el referido ejercicio, razón por la cual esta autoridad considera que el sujeto obligado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos.

Finalmente, por cuanto hace a este apartado no escapa a esta autoridad el hecho de que de las 3 (tres) cuentas analizadas en el presente apartado, una de ellas (la identificadas con los números 134440498,) tiene un saldo de \$ 0.00 (cero pesos 00/100M. N), y en dos casos (las identificadas como 65500620316 y 65500621035 registran un saldo a favor de \$10.01 (diez pesos 01/100 M.N.).

Al respecto, se debe precisar dos circunstancias relevantes; primero, que del análisis a los estados de cuenta remitidos por la CNBV, se advierte que los saldos de **\$10.01 (diez pesos 01/100 M.N.) identificados en las cuentas 65500620316 y 65500621035** en cuestión, fueron generados por concepto de manejo de cuenta, y estos tuvieron origen durante el ejercicio 2016, es decir, dichos montos **no corresponden a movimiento de flujo de efectivo alguno durante el ejercicio dos mil diecinueve**, ni se han incrementado, transferido o retirado durante el ejercicio sujeto a revisión.

Segundo, resulta necesario analizar si los saldos referidos en las dos cuentas bancarias señaladas, resultan relevantes o no para efectos de la fiscalización, ello impone la necesidad de análisis de las disposiciones aplicables en materia de relevancia, como en seguida se desarrolla.

Al respecto, las Norma Internacionales de Auditoría (en adelante NIA)¹⁰, en específico la identificada con el número 320 denominada “Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría”, en relación con la Norma número 450, denominada “Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría”, regula la importancia relativa para la ejecución del trabajo, a partir de la cifra o cifras determinadas por el auditor por debajo del nivel o niveles de importancia relativa, establecidos para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.

La NIA 320 prevé la responsabilidad que tiene el auditor de aplicar el concepto de importancia relativa en la planificación y ejecución de una auditoría de estados financieros, en tanto que la NIA 450, refiere el modo de aplicar la importancia

¹⁰ Emitidas por la International Federation of Accountants, las cuales contienen las normas de auditoría para atestiguar revisión y otros servicios relacionados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

relativa para evaluar el efecto de las incorrecciones identificadas sobre la auditoría y, en su caso, de las incorrecciones no corregidas sobre los estados financieros.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en las Normas de Información Financiera (en adelante NIF)¹¹, conforme a las cuales se considera relevante transcribir lo que en seguida se inserta:

“El juicio profesional se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.

El juicio profesional debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste, en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Con objeto de preservar la utilidad de la información financiera, ésta debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial, con el propósito de permitir al usuario general formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que envuelven a la operación sujeta de reconocimiento.”

Respecto de la relatividad las citadas normas establecen:

“Relevancia

Concepto

La información financiera posee esta cualidad cuando influye en la toma de decisiones económicas de quienes la utilizan. ***Para que la información sea relevante debe: a) servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (posibilidad de predicción y confirmación); y b) mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente (importancia relativa).***

(...)

Importancia relativa

¹¹ Las Normas de Información Financiera se refieren al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) o transferidos a este, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son aceptados de manera amplia y generalizado por todos los usuarios de la información financiera. Incluye boletines y circulares de la Comisión de principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones. Por consiguiente, existe poca importancia relativa en aquellos sucesos en las que las circunstancias son triviales.

La importancia relativa de una determinada información no solo depende de su cuantía, sino también de las circunstancias alrededor de ella; en estos casos se requiere el juicio profesional para evaluar cada situación particular”

Conforme a lo apuntado, la *importancia relativa o materialidad* en el contexto de la auditoría que lleva a cabo la autoridad fiscalizadora respecto a los ingresos y egresos utilizados impone lo siguiente:

- La determinación de la importancia relativa requiere el ejercicio del juicio profesional;
- Analizar la información con una diligencia razonable;
- Considerar en todo momento que la información cuenta con niveles de importancia relativa;
- Tomar decisiones económicas razonables basándose en la información que esté en su poder;
- Al evaluar los efectos se debe considerar no solo la magnitud de las incorrecciones no corregidas, sino también su naturaleza, y las circunstancias específicas en las que se ha producido.

Bajo esas consideraciones normativas y fácticas, de conformidad con el artículo 334 del Reglamento de Fiscalización¹² con relación a lo dispuesto en la NIA 320, es dable sostener que del análisis integral y acucioso de las constancias que integran el expediente de mérito, a la luz de los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales, se genera certeza en esta autoridad respecto a que el saldo de **\$10.01 (diez pesos 01/100 M.N.) detectado en las cuentas 65500620316 y 65500621035** no generan ningún riesgo en la toma de decisiones, en el caso concreto, es decir no reviste impacto o materialidad alguna en el marco de los informes de ingresos y gastos del sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2019.

¹² Establece que derivado de la revisión de informes, la Unidad Técnica elaborará un Dictamen Consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Partidos Políticos y lo establecido en el Boletín 7040 Exámenes sobre el cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

En consecuencia, los saldos aludidos revisten poca importancia relativa para la sustanciación y resolución del procedimiento motivo de la presente, pues se considera son mínimos y en atención a la mencionada NIA 320, así como de la valoración de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, se desprende que no es posible configurar alguna infracción en materia de fiscalización, pues dichos saldos no constituyen un riesgo que actualicen un incumplimiento en materia de origen, monto destino y aplicación de los recursos.

Maxime si se considera que la base para calcular las sanciones a las faltas que se pudieran cometer por los sujetos obligados, son en función al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) correspondiente al ejercicio vigente al momento de la comisión de la infracción; ello, conforme a la Jurisprudencia 10/2018¹³, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que en este caso, el valor de la UMA para el ejercicio vigente en el dos mil diecinueve, misma que ascendía a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); es decir, dicha circunstancia se traduce en un monto líquido inferior al involucrado \$10.01 (diez pesos 01/100 M/N), en cada una de las cuentas, lo que da **un total de \$20.02 (veinte pesos 02/100 M/N)**, por lo que, inclusive en su caso, conforme a los Criterios adoptados por esta autoridad dejaría sin efectos una posible imposición de la sanción correspondiente al partido político incoado.

Así, una vez que fue agotada la línea de investigación, se ordenó el cierre de instrucción y se procedió a la valoración y análisis de la información recabada, a fin de comprobar si, en su caso, se actualizaba alguna infracción en materia de fiscalización.

Finalmente, por lo hasta ahora expuesto, y con base en los medios de prueba que se encuentran agregados al expediente, en tanto no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano

¹³ **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.** - De la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito."

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

fiscalizador por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que en virtud de que las cuentas analizadas en este apartado no registraron movimientos durante el ejercicio 2019, no se afectó la certeza en la licitud del origen y destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática; es decir, no se transgredió la normatividad electoral, máxime que esta autoridad no tiene elementos siquiera para establecer que dichas cuentas debían haber sido reportadas en el ámbito federal atendiendo a la fecha en que fueron aperturadas.

En consecuencia, este Consejo General considera que no existen elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del sujeto obligado, en materia de fiscalización respecto de la cuenta analizada en este apartado, por lo que se concluye que no se vulneró lo previsto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i), con relación al 54, numeral 1, 55, numeral 1 y 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1, 121, numeral 1, inciso I) y 127, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se debe declarar **infundado**¹⁴ respecto de las 6 (seis) cuentas bancarias analizadas en este **Apartado D**.

5.- Seguimiento. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento en el marco de la revisión Informe Anual correspondiente al ejercicio 2023 a efecto que se le ordene al Partido de la Revolución Democrática realice las gestiones correspondientes para la cancelación de las cuentas bancarias **65500620316**, **65500621035** y **134440498**, dado que se encuentran activas.

Por lo que hace a las cuentas bancarias **452229226**, **452427826**, **446231314** y **564244056**, si bien ya fueron materia de análisis por las razones expuestas en el **Considerando 3**, actualmente mantienen estatus de Activas, por lo que de igual forma, se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento en el marco de la revisión Informe Anual correspondiente al ejercicio 2023 a efecto que se le ordene al Partido de la Revolución Democrática realice las gestiones correspondientes para la cancelación de las cuentas referidas.

6. Notificaciones electrónicas. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo

¹⁴ El criterio adoptado en la presente Resolución ha sido aprobado mediante las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas INE/CG154/2015, INE/CG155/2015, INE/CG879/2015 e INE/CG154/2016, las cuales se encuentran firmes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

1. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
2. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización dar seguimiento en los términos del **Considerando 5** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al Partido de la Revolución Democrática a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/P-COF-UTF/27/2021
Y SU ACUMULADO
INE/P-COF-UTF/31/2021/TAMPS**

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**